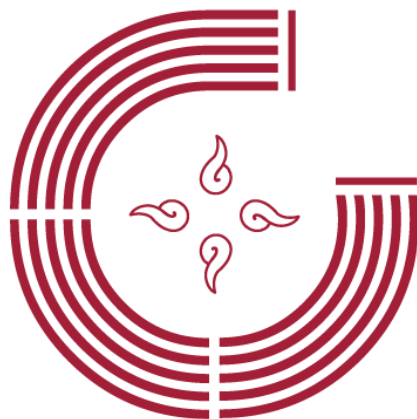


# Duodécima Sesión Extraordinaria 2023 Consejo Universitario 7a Legislatura



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO  
DUODÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
4 DE DICIEMBRE DE 2023  
PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO**

- I. Pase de Lista y Verificación del Quórum
- II. Foro Universitario
- III. Aprobación del Orden del Día

**Propuesta de orden del día:**

**PUNTO ÚNICO.- Punto de acuerdo para extender el periodo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que este sea ratificado o se nombre un defensor o defensora titular para sustituirlo en el cargo.**



## PUNTO ÚNICO.- Punto de acuerdo para extender el periodo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que este sea ratificado o se nombre un defensor o defensora titular para sustituirlo en el cargo.



Comisión de Mediación y Conciliación  
Séptima Legislatura

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023  
Oficio: UACM/CU/CMyC/O-012/2023

**Consejero Víctor Adrián Palacios Ruiz**  
**Secretario Técnico de la Comisión de Organización**  
**Consejo Universitario, Séptima Legislatura**  
**PRESENTE**

Por medio de la presente le solicito de la manera más atenta a la Comisión de Organización que usted encabeza, agendar a la brevedad posible una sesión extraordinaria anterior al 5 de diciembre, que contemple el siguiente orden del día:

- 1.- Discusión y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo referente a la extensión del periodo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Mtro. Edher Arturo Castro Ortega desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que el Defensor Titular sea ratificado o se nombre un Defensor o Defensora Titular para sustituirlo en el cargo. Presenta la Comisión de Mediación y Conciliación.
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo referente a la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027. Presenta la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

La petición de realizar la sesión Extraordinaria en la fecha solicitada responde a la necesidad de ajustar los tiempos para asegurar la continuidad de los trabajos de la Defensoría Derechos Universitarios

Anexo los siguientes documentos para integrar la carpeta:

- 1.- Punto de acuerdo referente a la extensión del periodo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Mtro. Edher Arturo Castro Ortega desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que el Defensor Titular sea ratificado o se nombre un Defensor o Defensora Titular para sustituirlo en el cargo. Presenta la Comisión de Mediación y Conciliación.
- 2.- Dictamen de evaluación del Defensor Titular de la DDU con punto de acuerdo referente a la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027. Presenta la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario
- 3.- Propuesta de Procedimiento para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria para efecto de la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027
- 4.- Informes Anuales e Informe Parcial 2023 de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- 5.- Anexo 1. Oficio del Defensor Titular en el que manifiesta su interés por ser ratificado.
- 6.- Anexo 2. Renuncia de la Defensora Adjunta
- 7.- Anexo 3. Oficio de la Comisión de Organización en el que da cuenta de las razones para no haber subido el punto de acuerdo enviado por la CMyC el 2 de octubre, referente a la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- 8.- Anexo 4. Respuesta de la CMyC al oficio de la Comisión de Organización con fecha del 9 de noviembre del 2023.



Comisión de Mediación y Conciliación  
Séptima Legislatura

- 9.- Anexo 5. Cédula de evaluación para el dictamen del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Paola Cecilia Sánchez Rojo  
ST, CMyC  
CU, Séptima Legislatura.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023

**PUNTO DE ACUERDO PARA EXTENDER EL PERIODO DE GESTIÓN DEL DEFENSOR TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, DESDE EL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 Y HASTA QUE ÉSTE SEA RATIFICADO O SE NOMBRE UN DEFENSOR O DEFENSORA TITULAR PARA SUSTITUIRLO EN EL CARGO.**

## I. OBJETO

El objeto del presente punto de acuerdo es extender el plazo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, hasta su ratificación o el nombramiento de una nueva persona Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con el propósito de garantizar la atención de las víctimas de hostigamiento, acoso y violencia de género, de los estudiantes solicitantes de becas que recurren a esta como segunda instancia y de la comunidad en su conjunto, correspondientes a las atribuciones marcadas en el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual de la UACM y en el *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) se encuentra actualmente en una situación que pone en riesgo su operación. Esta situación es responsabilidad exclusiva del Consejo Universitario, ya que la DDU ha cumplido en tiempo y forma con todo lo que marca la normatividad en materia del proceso de ratificación o no ratificación del Defensor Titular.

La DDU de la UACM, como lo menciona su propio Estatuto "es un órgano de carácter independiente e imparcial cuyo propósito esencial es vigilar y defender los derechos y las libertades de la comunidad universitaria otorgados por la legislación universitaria" (Artículo 2 del EDDU), por lo que sirve para hacer contrapeso a las instancias de gobierno de nuestra institución y para dar seguimiento a violaciones de los derechos humanos y universitarios de nuestra comunidad. Por ello es fundamental su autonomía e independencia, para lo que es necesario que cuente "con plena libertad en sus actuaciones y el desarrollo de sus funciones sin la intervención de cualquier otro órgano universitario" (Artículo 4 del EDDU).

La Defensoría es el órgano la encargada de emitir opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y universitarios, y por su naturaleza, pregunta e investiga, pero no sanciona. Su fuerza, como la de cualquier instancia defensora de derechos humanos, recae en su calidad moral. Las críticas sobre la actuación de uno o varios de los integrantes de la Defensoría por parte de la comunidad universitaria e integrantes del Consejo Universitario son válidas, deben ser escuchadas y tomadas en cuenta, pero esto no justifica, bajo ninguna circunstancia, que el resultado de la decisiones tomadas en el Consejo Universitario, tengan como conclusión restringir o suspender su actuación de forma tal que se vulneren los derechos humanos y universitarios de las personas integrantes de la comunidad universitaria y en especial los de las



víctimas que actualmente están con procesos abiertos en relación con el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*.

Es responsabilidad del Pleno del CU salvaguardar los derechos humanos de la comunidad universitaria garantizando la operatividad de la DDU, atendiendo el Artículo Primero Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

De la aprobación o no de este punto de acuerdo depende garantizar la continuidad de la DDU sin menoscabo de su capacidad de actuación. La propuesta de este punto de acuerdo no persigue la permanencia de uno o varios de sus integrantes, sino la existencia y la operatividad de esta instancia, mientras se define la ratificación del Defensor Titular o la elección y nombramiento de la nueva persona Titular de la DDU.

El camino institucional para conformar una instancia como la DDU, que garantice los derechos de los y las universitarias ha sido largo y complejo. A pesar de que la Defensoría se encuentra establecida en el Estatuto General Orgánico, aprobado en febrero de 2010, fue hasta noviembre de 2016 que se aprobó el *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, de forma por demás compleja. Es importante mencionar que en ese tiempo recaía sobre la UACM la recomendación 14/2012 de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual se observaba la necesidad de que la UACM contara con una Defensoría. A esos seis años, se sumaron tres más para que saliera la primera Convocatoria para elegir Defensor/a Titular y Adjunto/a. Dicha Convocatoria también se aprobó en medio de fuertes discusiones y posturas contrarias a su creación. Finalmente, en diciembre de 2019, se eligió al primer Defensor Titular y a la primera Defensora Adjunta de la UACM por el periodo marcado en su Estatuto que termina el próximo 5 de diciembre.

La CMYC es consciente de la necesidad de abordar una discusión profunda sobre el trabajo que ha realizado la Defensoría y la importancia de dotarla de mayores insumos y mejores condiciones de trabajo. El CU está obligado a atender el principio de progresividad, que implica que no se retroceda en materia de derechos humanos y universitarios, pues esto contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto General Orgánico y cualquier legislación aplicable en la materia.

Llamamos a las personas integrantes de esta Séptima Legislatura a analizar y reflexionar sobre este Punto de Acuerdo con la sensibilidad y responsabilidad requerida para salvaguardar los derechos de la comunidad universitaria en su conjunto, en particular de las víctimas cuyo proceso está siendo atendido por la DDU de acuerdo al Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual de la UACM.

### III. CONSIDERANDOS

1. Que el Mtro. Edher Arturo Castro Ortega fue nombrado Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios por el Pleno del Consejo Universitario, Sexta Legislatura el 6 de diciembre de 2019 por un periodo de cuatro años que llegan a su término el 5 de diciembre de 2023.

2. Que el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece en su artículo 20 que "El Defensor titular y el adjunto durarán en su cargo cuatro años con posibilidad de una sola ratificación por cuatro años más"
3. Que el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece en su artículo 21 que "La Comisión de Mediación y Conciliación del CU presentará al Pleno un dictamen de evaluación del desempeño del Defensor titular y el Defensor adjunto fundamentado en los informes que éstos hayan emitido durante su gestión".
4. Que el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece en su artículo 22 que, para contar con la posibilidad de ser ratificado en el cargo, el Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, deberá hacer una solicitud expresa tres meses antes del término de su actual nombramiento.
5. Que el Mtro. Edher Arturo Castro Ortega manifestó su interés por ser ratificado en el cargo mediante el oficio UACM/DDU/O-146/2023, el 1 de septiembre de 2023, remitido a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.
6. Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, revisó y analizó los informes anuales que durante su gestión el Defensor Titular y la Defensora Adjunta rindieron al Pleno del Consejo Universitario en los años 2020, 2021, 2022 y el parcial de 2023.
7. Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, elaboró un Dictamen por el que se evalúa el desempeño del Defensor Titular de la defensoría de los Derechos Universitarios-
8. Que la CMyc envió su dictamen para la ratificación o no ratificación del Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios con el punto de acuerdo correspondiente a la Comisión de Organización el día 2 de octubre del 2023.
9. Que el día 20 de octubre la CMyc se enteró, sin mediar explicación alguna y por la convocatoria respectiva que no se había incluido el punto de acuerdo sobre la ratificación o no ratificación del Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios en la Undécima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario convocada para el día 27 de octubre.
10. Que el día 24 de octubre la CMyc envió un correo al ST de la Comisión de Organización, solicitando que nos indicara "...de manera institucional las razones que la Comisión de Organización tuvo para no incluir el punto de acuerdo referido en la orden del día de la Undécima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario. Lo anterior con la finalidad de poder atender los motivos que competen a nuestra Comisión a la brevedad posible".
11. Que fue hasta el 9 de noviembre, más de un mes después, que la CMyc recibió la respuesta de la CO sobre las razones por las que no había subido el punto de acuerdo, las cuales se exponen a continuación:

¶ **"El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no considera la posibilidad de no ratificación del Defensor de los Derechos Universitarios por el Pleno".**

1. El dictamen que presentó la CMyc desde el 2 de octubre de 2023, contenía Título, Exposición de motivos, Fundamento legal, Considerandos, Propuesta de punto de acuerdo y el Resultado de la votación aprobatoria, atendiendo lo establecido en el artículo 28, fracción III del RCU; el único elemento faltante (de acuerdo con el artículo y fracción referidos anteriormente) fueron las firmas al calce de los integrantes de la Comisión presentes durante su aprobación; como consta en anteriores puntos de acuerdo enviados por otras comisiones y subidos por la CO para su discusión en el Pleno, ha bastado el nombre de las personas proponentes; esta observación se pudo atender a la brevedad.



2. El dictamen que presentó la CMyC desde el 2 de octubre de 2023, contenía dos propuestas de punto de acuerdo, una, considerando la posibilidad de ratificación y otra, considerando la posibilidad de no ratificación.

**B) "...y no integra para ese caso la consecuente y necesaria Convocatoria interna para la elección del Defensor Titular (Estatuto DDU, Art. 19). La propuesta de la CMyC no contempla la Convocatoria interna para la elección del Defensor Adjunto, cargo que se encuentra vacante por la renuncia de la Defensora Adjunta el 31 de agosto de 2023. (Estatuto DDU, Art. 19)"**

El proceso de ratificación y las convocatorias son diferentes y tienen momentos específicos para su implementación.

Si bien son procesos estrechamente relacionados, la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU, puede ser abordada por separado de la aprobación de las convocatorias, particularmente en el momento en el que la CMyC realizaba la primera solicitud a la CO (2 de octubre). Una vez el pleno acordara la ratificación o no ratificación del Defensor Titular, el tiempo restante para el 5 de diciembre (fecha en la que termina el cargo del Defensor Titular) era pertinente para que, con base en la certeza de la situación de la DDU, la CMyC y la CAL continuaran los trabajos relativos a las convocatorias y solicitaran la sesión plenaria cuyo objeto fuera tratar la discusión y aprobación de las mismas.

La CMyC acordó separar los puntos de acuerdo relativos al proceso de ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU y la discusión y aprobación de las convocatorias. La CMyC no envió nuevamente el punto de acuerdo relativo al proceso de ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU porque desconocía las razones por las que la CO no subía el punto para ser discutido en el Pleno del CU y esperaba las observaciones para hacer las modificaciones pertinentes.

**C) "En la propuesta, la Comisión de Mediación y Conciliación no propone "el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo y el procedimiento a seguir en la sesión." (Estatuto DDU, Art. 19, fracción V) En ese mecanismo se debe incluir al candidato a la ratificación, de acuerdo con el Artículo 21 del Estatuto DDU."**

Cabe mencionar que en el correo institucional con el Dictamen y el punto de acuerdo correspondiente, mandado a la Comisión de Organización se menciona que "A la brevedad incorporaremos la propuesta de procedimiento para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria", mismo que fue aprobado por la CMyC el día 2 de octubre bajo el acuerdo UACM/CU-7/CMyC/OR-10-7/004/23 y podía incorporarse sin problema a la carpeta correspondiente antes de los 6 días previos de la sesión, como lo indica el reglamento, sin perjudicar el proceso de ratificación o no ratificación del defensor.

El artículo 19 del EDDU hace referencia a la elección del Defensor titular y el Defensor adjunto, no al proceso de ratificación (de hecho, salvo los artículos 20, 21 y 22 del EDDU no existen artículos específicos que normen el proceso de ratificación del Defensor Titular y Adjunto de la DDU).

Relativo a "el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo" no aplica el supuesto de "presentación de candidatos", este supuesto solo es procedente en la sesión extraordinaria para efecto de la elección de Defensor (a) Titular o Defensor (a) Adjunto (a).

**D) "La propuesta de punto de acuerdo no dispone la presentación de las propuestas presentadas por los aspirantes, incluido el aspirante a la ratificación (Art. 21 Estatuto DDU), que previamente a la sesión del Pleno para la elección o ratificación "deberán ser dadas a conocer a la comunidad por cada uno de los consejeros, con base en la fracción V del artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario" (Estatuto DDU, Art. 19, fracción IV)."**

El artículo 21 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios no menciona, en ninguna de sus fracciones, "la presentación de las propuestas presentadas por los aspirantes, incluido el aspirante a la ratificación".

El artículo 19 del EDDU no regula la "elección o ratificación", solo norma la elección del Defensor Titular y Adjunto; el artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario, hace referencia exclusiva a los Consejeros suplentes.

**E) "El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no integra un anexo con los puntos de disenso, tal como se solicitó por el consejero Eduardo Durán Alvarado".**

Si bien el consejero mencionó de manera verbal ante la CMyC su intención de realizar un punto de disenso y en la misma sesión del 27 de septiembre expresó que la enviaría ese mismo día, el disenso nunca fue enviado para la integración de la carpeta. De hecho el disenso del consejero Eduardo Durán Alvarado fue entregado a la CMyC el día 17 de noviembre del año en curso, es decir 45 días después de que la CMyC envió el dictamen y el punto de acuerdo y 18 días después de que la Comisión de Organización envió, como una de las razones para no haber subido el punto de acuerdo, la falta del mencionado disenso hasta esa fecha inexistente para la CMyC. Cabe mencionar que en ningún lugar del dictamen o del punto enviado a la CO el 2 de octubre se menciona la existencia o la necesidad de incorporación de un disenso. Ante esto la CMyC se pregunta: ¿cómo fue que la CO detuvo un dictamen por la existencia de un disenso del que la CMyC no tenía conocimiento escrito? ¿Cualquier miembro del CU puede detener un dictamen al decir que tiene un disenso al punto de acuerdo sin siquiera presentarlo a la comisión que lo redactó? ¿En caso de que el consejero Durán haya entregado a la CO su disenso antes del 20 de octubre (fecha en la que se hizo pública la decisión de la CO de no subir el punto de acuerdo sobre la ratificación o no ratificación del Defensor Titular), por qué decidió ocultarlo a la CMyC, de la cual es parte, hasta el 17 de noviembre? El consejero Eduardo Durán hizo del conocimiento de la CMyC su dictamen 50 días después del día en que quedó de enviarlo, 44 después de que se envió el dictamen y el punto de acuerdo a la Comisión de Organización, 27 días después de que se hizo pública la decisión de no incorporar el punto en la Undécima Sesión Extraordinaria del CU y 18 días después de que la CO informó a la CMyC que esa era una de las razones para no haber subido el punto. Esto es, a todas luces, un acto violatorio de la normatividad institucional.

En conclusión y con base en lo expuesto, la CMyC hace constar ante el pleno del CU que ninguna de las razones expuestas por la Comisión de Organización son motivo para detener el punto de acuerdo sobre la ratificación o no del Defensor Titular de la DDU y que su decisión ha contribuido a que nos encontremos, como Consejo Universitario, fuera de los tiempos legales para dar certeza de continuidad y operación a la Defensoría de los Derechos Universitarios, haciendo de esta una situación excepcional no contemplada en la legislación vigente y que de acuerdo al Artículo 17, fracción XVIII de la Ley de la UACM y del Artículo 2 del EGO, debe ser resuelta por el Pleno del Consejo Universitario. De caso contrario, estaremos cayendo en una reducción de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria a la que nos debemos.

Cabe mencionar que la consulta a la comunidad universitaria respecto a la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU no está contemplada en el Estatuto de la DDU ni en ninguna otra norma o legislación vigente en la UACM, por tal motivo, aunque esta puede ser implementada y discutida por el Pleno del CU, no es motivo para detener el punto de acuerdo, lo cual queda claro al no haber sido una de las razones expresadas por la Comisión de Organización para no subir el punto de acuerdo correspondiente. Mencionamos lo anterior, ya que ha sido uno de los reclamos más recurrentes que ha recibido la CMyC, por parte de la comunidad y de los propios consejeros universitarios, como criterio para argumentar la irregularidad de nuestro dictamen.

13. Que el día 20 de septiembre la CMyC envió cuatro convocatorias a la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) referentes al proceso de elección del Defensor/a Titular y el Defensor/a Adjunto/a de la DDU, contemplando todos los escenarios posibles: la ratificación o no ratificación del DT de la DDU y las convocatorias internas o externas, en el caso de que las internas se consideren desiertas.



14. Que la CAL convocó a la CMyC el 9 de noviembre a una sesión de Comisiones Unidas para trabajar la reelaboración de las convocatorias el 16 de noviembre, es decir, 57 días después de que enviamos las convocatorias.
15. Que el 24 de noviembre, después de tres sesiones de trabajo, la CMyC y la CAL llegaron a un acuerdo de redacción sobre las convocatorias para cubrir las vacantes de la DDU.
16. Que a la fecha de entrega del presente punto de acuerdo aún no es posible subir el punto de acuerdo referente a las convocatorias para cubrir las vacantes en la Defensoría de los Derechos Universitarios, dado que falta incorporar el calendario que comenzará a trabajarse a más tardar el próximo 29 de noviembre en una subcomisión integrada por un miembro de la CAL y un integrante de la CMyC.
17. Que las situaciones arriba mencionadas ponen al Consejo Universitario en falta y en una situación inminente de violación a lo establecido en el Artículo primero constitucional y en toda las leyes, estatutos, reglamentos, normativas y protocolos aplicables de la UACM.
18. Que la situación descrita vulnera la legalidad y los derechos humanos de la comunidad universitaria y crea una situación no prevista en la legislación de la UACM.
19. Que de acuerdo al Artículo 17 fracción XVIII de la Ley de la UACM que a la letra dice que corresponde al Consejo Universitario: "conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y no sean competencia de ninguna otra autoridad", y del Artículo 2 del EGO, que a la letra dice: "el Consejo deberá resolver lo no previsto por este Estatuto bajo el marco de la legalidad, la transparencia, la eficiencia, la honradez y la utilización óptima de los recursos para el bien de la universidad y su comunidad en conjunto". Está dentro de las atribuciones del Pleno del Consejo Universitario resolver lo relativo al presente punto de acuerdo, para evitar la violación de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria y garantizar la protección en la materia establecida en el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable en la materia.
20. Que la Mtra. Dulce Noemí Hernández Julián presentó su renuncia irrevocable al cargo de Defensora Adjunta mediante carta de renuncia dirigida al Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, al Secretario Técnico del Consejo Universitario y a la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2023, con efectos inmediatos.
21. Que la Comisión de Mediación y Conciliación solicitó a la Comisión de Organización el 11 de septiembre la carta de renuncia irrevocable al cargo de Defensora Adjunta mediante correo institucional, renuncia que debía ser compartida a la totalidad del Consejo Universitario y, en particular, a la Comisión de Mediación y Conciliación. Hasta la fecha no hemos recibido respuesta.
22. Que la Comisión de Mediación y Conciliación solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, el pasado 11 de septiembre, la carta de renuncia irrevocable al cargo de Defensora Adjunta mediante correo institucional, misma que fue entregada a esta Comisión una hora después de haberla solicitado.
23. Que la UACM con base en lo establecido en el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede restringir ni suspender los Derechos Humanos ni las garantías de protección de los integrantes de su comunidad.
24. Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es una instancia de la UACM creada expresamente para la protección de los Derechos Humanos de sus integrantes y brinda garantías de protección, particularmente en lo que se refiere a discriminación, acoso, hostigamiento y violencia de género.
25. Que derivado de las acciones descritas, el CU no logró realizar las acciones marcadas en su legislación para desahogar los procedimientos necesarios para la ratificación o no ratificación del Defensor Titular y para emitir las convocatorias correspondientes para

cubrir la o las vacantes de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con lo que de facto está reduciendo las capacidades de operación de la misma.

26. Que de acuerdo al Artículo 17 fracción XVIII de la Ley de la UACM que a la letra dice que corresponde al Consejo Universitario: "conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y no sean competencia de ninguna otra autoridad", y del Artículo 2 del EGO, que a la letra dice: "el Consejo deberá resolver lo no previsto por este Estatuto bajo el marco de la legalidad, la transparencia, la eficiencia, la honradez y la utilización óptima de los recursos para el bien de la Universidad y su comunidad en conjunto". Está dentro de las atribuciones del Pleno del Consejo Universitario la aprobación del presente punto de acuerdo, para evitar la violación de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria y garantizar la protección en la materia establecida en el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable en la materia, que exponemos a continuación:

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice en su primer párrafo: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". Considerando el principio de progresividad marcado en el mismo artículo, que manda que no se reduzca la protección de derechos humanos.

Artículos 1, 2, 3, 4 fracción I, 17 fracción II y XVIII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículos 2, 12, 13, 77 y 84 del Estatuto General Orgánico.

Artículos 2 y 4 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13 y 15 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM.

Artículos 1, 3, 7, 8, 14, 15, y 16, fracción V del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual de la UACM.

#### V. PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda extender el periodo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Mtro. Edher Arturo Castro Ortega desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que el Defensor Titular sea ratificado o se nombre un Defensor o Defensora Titular para sustituirlo en el cargo.

Segundo. El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, instruye a la Coordinación de Comunicación se sirva difundir el presente acuerdo a través de los medios oficiales de la Universidad.

#### VI. PROCEDIMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento del Consejo Universitario, después del registro de asistencia, la verificación del quórum, la declaración de apertura de la sesión, el foro universitario y la aprobación del Orden del Día. El procedimiento para la aprobación de el presente punto de acuerdo será el siguiente:

1.- Lectura y presentación del punto por el cual acuerda extender el periodo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Mtro. Edher Arturo Castro Ortega desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que el Defensor Titular sea ratificado





o se nombre un Defensor o Defensora Titular para sustituirlo en el cargo. Presenta la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

2.- El procedimiento continuará según lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo Universitario, referente a las participaciones.

3.- Una vez aprobado el punto de acuerdo, la Comisión de Organización instruirá a la Coordinación de Comunicación se sirva difundir el presente punto de acuerdo, a través de los medios oficiales de la Universidad.

**5 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.**

Arturo Tenorio Flores, Consejero estudiantil.

Diana Catalina Consuelos López, Consejera estudiantil.

Juan Manuel Struck King, Representante administrativo.

Violeta Cárdenas, Consejera académica.

Paola Cecilia Sánchez Rojo, Consejera académica.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN POR EL QUE SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL DEFENSOR TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### I. OBJETO

El objeto del presente dictamen es elaborar una evaluación del desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con fundamento en el artículo 21, fracción III del *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*

### II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y de definir su estructura para el adecuado desarrollo de sus actividades; una de sus atribuciones es la de elegir a las personas integrantes de los órganos de gobierno e instancias establecidas en su normatividad vigente.

En 2016, el Cuarto Consejo Universitario aprobó el *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* (EDDU), mediante acuerdo UACM/CU-4/EX-18/062/16; normativa que tiene por objeto garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y universitarios de las personas integrantes de la comunidad universitaria. En diciembre de 2019, la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) inició su trabajo cuando el Sexto Consejo Universitario designó al Defensor Titular y a la Defensora Adjunta, mediante acuerdo UACM/CU-6/EX-17/064/19.

La DDU es una instancia independiente tanto de la administración de la Universidad como del Consejo Universitario, con atribuciones para recibir quejas, solicitudes de asesoría, emitir dictámenes y recomendaciones, mediar y conciliar, realizar investigaciones, recomendar a la autoridad competente la emisión de medidas de protección y realizar actividades de promoción, entre otras, todo lo anterior en materia de defensa de derechos humanos y universitarios.

El EDDU considera la posibilidad de una sola ratificación por cuatro años más, de las personas Titular y Adjunta de la DDU (artículo 20). El referido Estatuto, mediante los artículos 21 y 22, regula el procedimiento de ratificación y las atribuciones de la Comisión de Mediación y Conciliación (CMyC) del Consejo Universitario (CU) en dicho proceso. En primera instancia y con fundamento en el artículo 21, fracción II del EDDU que con toda claridad señala: "La Comisión de Mediación y Conciliación del CU presentará al Pleno un dictamen de evaluación del desempeño del Defensor titular y el Defensor adjunto fundamentado en los informes que éstos hayan emitido durante su gestión", la CMyC elaboró un Dictamen de Evaluación del desempeño del Defensor Titular; sin embargo, a partir de la solicitud de personas integrantes de la comunidad universitaria que señalaban la notoria necesidad de ampliar los elementos a considerar para evaluar el desempeño del Defensor Titular de la DDU, la CMyC acordó reelaborar el dictamen de evaluación y proponer mecanismos para ese fin, mismos que se describirán en un apartado posterior.

El CU tiene como tarea vigilar que nuestra institución cuente con una Defensoría que promueva y defienda los derechos humanos y universitarios, que contribuya a garantizar el respeto entre las personas al fomentar la solidaridad, la convivencia, la libertad e igualdad, con el propósito de construir una comunidad libre de violencia, por lo que, la CMyC del CU, expone y propone lo que se detalla a continuación, para que el máximo Órgano de Gobierno de la UACM analice, reflexione y disponga las acciones y procedimientos pertinentes, justos y en absoluto respeto de los derechos humanos y universitarios de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

### ANTECEDENTES

1. El 4 de septiembre de 2023, la CMyC recibió el oficio UACM/DDU/O-146/2023 enviado por el Mtro. Eder Arturo Castro Ortega, mediante el cual, manifiesta su interés por ser ratificado (**Anexo 1**).
2. El 11 de septiembre de 2023, la CMyC solicitó la carta de renuncia de la persona que ocupaba el cargo de la Defensoría Adjunta de la DDU al Secretario Técnico (ST) de la Comisión de Organización (CO) y a la Subdirección de Recursos Humanos (SRH) de la UACM (la solicitud, por separado, se realizó ante ambas instancias dada la urgencia de los trabajos), la SRH la envió el mismo día de la solicitud (**Anexo 2**); del ST de la CO, no hemos tenido respuesta hasta la fecha de elaboración de este escrito.
3. La CMyC comenzó con los trabajos relativos al procedimiento de ratificación o no ratificación del Defensor titular, el 13 de septiembre de 2023 durante la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión.
4. La Décima Sesión Ordinaria de la CMyC se mantuvo en modalidad permanente, extendiéndose por 7 sesiones, del 13 de septiembre al 2 de octubre de 2023.
5. El 27 de septiembre, bajo el acuerdo UACM/CU-7/CMyC/OR-10-6/004/23, la CMyC aprueba en su conjunto el *Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación por el que se evalúa el desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con propuesta de punto de acuerdo para efectos de su posible ratificación en el cargo para el periodo 2023-2027, por el Pleno del Consejo Universitario*. (5 votos a favor; 1 voto en contra; 0 abstenciones; 1 ausencia).
6. El 2 de octubre de 2023, la CMyC envía a la CO del CU una solicitud de Sesión Extraordinaria a realizarse entre el 10 y el 13 de octubre del año en curso que contemple la siguiente orden del día (se incorpora textualmente):

*1.- Ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027. Presenta la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.*

*2.- Aprobación de las convocatorias para la designación del Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios y en su caso del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027. Presenta la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.*

*Aclaro que la petición de realizar la sesión Extraordinaria en las fechas solicitadas responde a la necesidad de ajustar los tiempos para lograr cubrir la vacante del Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios y, en caso de no ratificación por parte del Consejo Universitario, del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027 [...]*

*A la brevedad incorporaremos la propuesta de calendario así como la propuesta de procedimiento para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria.*

*Para el punto 2 propuesto en la orden del día, estamos a la espera del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legislativos a las convocatorias internas y externas tanto del Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios como del Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios que esta Comisión de Mediación y Conciliación hizo llegar a la Comisión de Asuntos Legislativos el pasado 20 de septiembre del año en curso.*

Los documentos adjuntos en dicha solicitud, se enlistan a continuación:

- a) El oficio UACM/DDU/O-146/2023 mediante el cual el Mtro. Eder Arturo Castro Ortega, Defensor Titular de la DDU, manifiesta su interés por ser ratificado en el cargo.



- b) El Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación por el que se evalúa el desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM, con propuesta de Punto de Acuerdo para efecto de su posible ratificación en el cargo para el periodo 2023-2027, por el Pleno del Consejo Universitario.
- c) Propuesta de punto de acuerdo que contempla dos escenarios posibles y que se incorporan textualmente:

**En caso de que el Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios sea ratificado en el cargo.**

Propuesta de punto de acuerdo:

**Primero.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda aprobar la Convocatoria Interna para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Segundo.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda aprobar la Convocatoria Externa para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la cual entrará en vigor y tendrá efectos en el supuesto de que la Convocatoria Interna para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios haya sido declarada desierta sea porque no se registrase ninguna postulación de candidatura interna, sea porque ninguna de las candidaturas registradas resultase elegible y así se haya acordado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, que para tal fin fuese convocada.

**Tercero.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, instruye a la Coordinación de Comunicación se sirva difundir la Convocatoria Interna para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a través de los medios oficiales de la Universidad

**En caso de que el Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios sea ratificado en el cargo.**

Propuesta de punto de acuerdo:

**Primero.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda aprobar la Convocatoria Interna para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Segundo.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda aprobar la Convocatoria Externa para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la cual entrará en vigor y tendrá efectos en el supuesto de que la Convocatoria Interna para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios haya sido declarada desierta sea porque no se registrase ninguna postulación de candidatura interna, sea porque ninguna de las candidaturas registradas resultase elegible y así se haya acordado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, que para tal fin fuese convocada.

**Tercero.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, instruye a la Coordinación de Comunicación se sirva difundir la Convocatoria Interna para la Elección de Defensor Adjunto para la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a través de los medios oficiales de la Universidad.

- d) *Informe Anual de la DDU 2020, Informe Anual de la DDU 2021, Informe Especial de la DDU 2021, Informe Anual Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2021, Informe Anual de la DDU 2022, Informe Especial 2022, Informe Anual Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2022 y el Informe Especial de la DDU 2023 (adjuntado el 3 de octubre de 2023).*
- 7. El 18 de octubre de 2023, la CMyC establece comunicación vía institucional con la CO, reiterándole la solicitud de subir el punto de acuerdo relativo a la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU.
- 8. El 24 de octubre de 2023, la CMyC envía un correo al Secretario Técnico de la CO y al CU, indicando lo siguiente:



A raíz de la convocatoria a la Undécima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, emitida por la Comisión de Organización que usted encabeza y difundida por correo institucional el pasado 20 de octubre del presente, la Comisión de Mediación y Conciliación tuvo conocimiento de que el punto de acuerdo relativo a la "Ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027", que presentó la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, no fue incluida en la orden del día.

Por lo anterior le pido respetuosamente y como acto mínimo de cortesía, que nos indique de manera institucional las razones que la Comisión de Organización tuvo para no incluir el punto de acuerdo referido en la orden del día de la Undécima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario. Lo anterior con la finalidad de poder atender los motivos que competan a nuestra Comisión a la brevedad posible.

9. La CMyc continuó con el trabajo relativo a la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU, éste incluye la elaboración de las convocatorias, tal como lo mandata el artículo 19, fracción I del EDDU, que a la letra dice: *1. La propuesta de convocatoria será elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación para su aprobación en el Pleno.*
10. El 20 de septiembre de 2023, fundamentados en el artículo 83, fracción IV del Reglamento del Consejo Universitario (RCU), la CMyc compartió con la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) del CU, cuatro propuestas de convocatorias y un calendario con fechas estimadas a partir de la solicitud de envío del Punto de Acuerdo a la CO: *Propuesta de Convocatoria Interna para la elección del Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 2. Propuesta de Convocatoria Externa para la elección del Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 3. Propuesta de Convocatoria Interna para la elección del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 4. Propuesta de Convocatoria Externa para la elección del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*
11. Debido a que la CMyc no tenía certeza de los tiempos en que la CAL concretaría la revisión y las observaciones de forma y fondo de las convocatorias enviadas el 20 de septiembre, mediante el acuerdo UACM/CU-7/CMyc/OR-10-7/003/23, la CMyc acordó separar los puntos relativos a la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU y la aprobación de las convocatorias.
12. La CMyc permaneció a la espera de la convocatoria de la CO para efectos de la Sesión Extraordinaria solicitada por la CMyc, o en su caso, de las observaciones pertinentes para ser atendidas.
13. El 1 de octubre, la CAL hizo del conocimiento de la CMyc que estaban "trabajando en un dictamen sobre las convocatorias remitidas por la Comisión de Mediación y Conciliación, vinculadas al proceso que se ha iniciado a partir de la solicitud de ratificación que hiciera el Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios [...] y, por acuerdo de la CAL tomado en sesión ordinaria permanente del 29 de septiembre de 2023, me permito solicitar atentamente la siguiente información:
  1. Las minutas de las sesiones de la Comisión de Mediación y Conciliación en las cuales se haya tratado la aplicación del artículo 21 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM; y
  2. El dictamen de evaluación del desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, documento relacionado también con las disposiciones del artículo 21 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM.Lo anterior servirá para contar con la información necesaria a fin de atender integralmente su solicitud y dar cumplimiento a las obligaciones reglamentarias de la CAL de conformidad con sus atribuciones en la materia."
14. El 10 de octubre, la CMyc respondió a la CAL: "Respecto a las minutas de las de las sesiones de la Comisión de Mediación y Conciliación en las cuales se haya tratado la aplicación del artículo 21 del Estatuto de la Defensoría de los

Derechos Universitarios de la UACM le comento que esta información está contenida en las siete sesiones que conformaron nuestra décima sesión ordinaria 2023, por lo que aún tienen que ser aprobadas por el pleno de nuestra comisión en nuestra siguiente sesión. En cuanto sean aprobadas por la CMyc las pondremos a disposición del CU, para que puedan revisarlas." Es importante señalar que los insumos solicitados por la CAL son irrelevantes para la elaboración de las convocatorias.

15. El 9 de noviembre de 2023 (38 días naturales posteriores a la primera solicitud de la CMyc), mediante correo institucional, la CMyc recibió el oficio UACM/CU/CO/O-218/2023 "como respuesta a la solicitud de punto de acuerdo DDU" donde nos informan "de manera formal el acuerdo tomado por la Comisión de Organización respecto al dictamen" (Anexo 3), las observaciones se incorporan de manera textual:
  - El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no considera la posibilidad de no ratificación del Defensor de los Derechos Universitarios por el Pleno, y no integra para ese caso la consecuente y necesaria Convocatoria interna para la elección del Defensor Titular (Estatuto DDU, Art. 19)
  - La propuesta de la CMyc no contempla la Convocatoria interna para la elección del Defensor Adjunto, cargo que se encuentra vacante por la renuncia de la Defensora Adjunta el 31 de agosto de 2023. (Estatuto DDU, Art. 19)
  - En la propuesta, la Comisión de Mediación y Conciliación no propone "el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo y el procedimiento a seguir en la sesión." (Estatuto DDU, Art. 19, fracción V) En ese mecanismo se debe incluir al candidato a la ratificación, de acuerdo con el Artículo 21 del Estatuto DDU.
  - La propuesta de punto de acuerdo no dispone la presentación de las propuestas presentadas por los aspirantes, incluido el aspirante a la ratificación (Art. 21 Estatuto DDU), que previamente a la sesión del Pleno para la elección o ratificación "deberán ser dadas a conocer a la comunidad por cada uno de los consejeros, con base en la fracción V del artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario" (Estatuto DDU, Art. 19, fracción IV)
  - El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no integra un anexo con los puntos de disenso, tal como se solicitó por el consejero Eduardo Durán Alvarado.
16. Las consideraciones de la CMyc, respecto a las observaciones de la CO, están contenidas en el oficio UACM/CU/CMyc/O-011/2023. (Anexo 4)
17. El 9 de noviembre de 2023 (50 días naturales posteriores al envío de las convocatorias), la CAL envió una "Cordial Invitación a Sesión de Comisiones Unidas - Convocatorias y Acuerdo de Reunión" cuyo objetivo "será trabajar colaborativamente en la elaboración y revisión de las convocatorias correspondientes." El 11 de noviembre, la CMyc aceptó la invitación a la reunión, comenzando los trabajos el 16 de noviembre de 2023 y continuándose, más no finalizándose, el 17 y el 22 de noviembre del presente.
18. El 15 y 23 de noviembre de 2023, la CMyc recibió solicitudes de audiencia por parte de personas integrantes de la comunidad universitaria que solicitaban ser escuchadas en relación con asuntos relativos a la DDU, mismas que atendió presencial y virtualmente, los días 21 y 24 de noviembre del presente.
19. El 15 de noviembre de 2023, durante la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la CMyc, la cual fue convocada el 10 de noviembre del presente, la Comisión retomó los trabajos relativos al proceso de ratificación o no ratificación del Defensor



Titular de la DDU. El punto 3 del orden del día de dicha sesión es "Discusión y en su caso modificación del punto de acuerdo para la ratificación del Defensor Titular de la DDU".

20. A partir del 15 de noviembre de 2023, la CMyc ha continuado en sesión permanente los días 17, 24 y 27 de noviembre, en segunda, tercera y cuarta parte de la Décimo Segunda Ordinaria, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

1. Revisión y análisis de Informes Anuales y Especiales de los años 2020, 2021, 2022 y parcial de 2023.

Para la evaluación del desempeño del Defensor Titular se consideraron datos cuantitativos y cualitativos que se desprenden de la revisión y análisis de los Informes Anuales, Informes Especiales, Informes Anuales del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, presentados por el Defensor Titular de la DDU.

La CMyc, elaboró una Cédula de Evaluación (Anexo 5) constituida por filas y columnas. En la primera columna se encuentran enlistados los indicadores cuantitativos y cualitativos, en las siguientes cuatro columnas, los informes anuales 2020, 2021, 2022 y 2023 con los criterios "cumple", "no cumple". La lectura y análisis de los informes anuales se distribuyó entre los integrantes de la CMyc durante la Primera parte de la Décima Sesión Ordinaria (13 de septiembre de 2023), cada persona tenía la encomienda de llenar la Cédula de Evaluación a partir de su impresión posterior a la lectura y análisis de los informes anuales asignados.

#### 1.1 Datos cuantitativos.

Para la revisión de los datos cuantitativos se tomaron en cuenta los indicadores de evaluación contenidos en el *Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los Derechos Humanos* emitido por la ONU en el 2008<sup>1</sup>. Estos indicadores son:

- a) ser suficientes, b) cotejables, c) generadores de datos estadísticos, d) prestarse a la comparación temporal y espacial, e) prestarse a la comparación por sectores de la comunidad universitaria, f) prestarse a la comparación por género y g) prestarse a la comparación por sectores vulnerables.

#### 1.2 Datos cualitativos.

Para la revisión de los datos cualitativos se tomaron en cuenta indicadores que se desprenden de las atribuciones legales del Defensor Titular de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (RDDU).

2. Durante la Cuarta parte de la Décima Sesión Ordinaria (22 de septiembre de 2023), la CMyc implementó una discusión argumentada y un intercambio de ideas, reflexión y análisis de los informes revisados.

A partir de la recepción de documentos y correos electrónicos enviados por integrantes de la comunidad universitaria que exponían hechos relacionados con las actividades del Defensor Titular y la DDU, y de las audiencias que la CMyc sostuvo con personas integrantes de la comunidad universitaria que solicitaron un espacio para ser escuchadas, se retomó la discusión sobre el Dictamen de Evaluación del desempeño del Defensor Titular de la DDU, durante la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la CMyc.

### IV. RESULTADOS

<sup>1</sup> NACIONES UNIDAS. 2008. "INFORME SOBRE LOS INDICADORES PARA PROMOVER Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos."

### 1. Resultados de la evaluación cuantitativa.

A partir de la revisión y análisis de los Informes Anuales y el Informe Parcial, la Comisión de Mediación y Conciliación determina que:

- 1.1 Son suficientes en concordancia con la periodicidad anual de emisión y por solicitud del Consejo Universitario.
- 1.2 Son potencialmente cotejables a solicitud expresa de la instancia correspondiente.
- 1.3 Son generadores de datos estadísticos que permiten recopilar, organizar y analizar características medibles y comparables.
- 1.4 Son comparables temporalmente al permitir un contraste entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023; permiten hacer comparaciones espaciales al brindar datos por planteles y sedes.
- 1.5 Son comparables por sectores de la comunidad universitaria al presentar datos diferenciados de los sectores estudiantil, académico y administrativo.
- 1.6 Los informes de los años 2022 y 2023 presentan algunos datos estadísticos diferenciados por sexo y género.
- 1.7 Los informes no son comparables por sectores vulnerables, al no incluir esta categoría de la comunidad universitaria.

### 2. Resultados de la evaluación cualitativa.

Como se evidencia en la Cédula de Evaluación desarrollada por la CMYC, los indicadores cualitativos fueron creados a partir de las atribuciones del Defensor Titular establecidas en el RDDU:

- Recepción de quejas, preguntas, solicitudes de asesoría e información por parte miembros de la comunidad universitaria.
- Emisión de dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes.
- Actuaciones de mediación y conciliación.
- Asesoría a la comunidad sobre derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.
- Asesoría a órganos de gobierno y de decisión.
- Función investigativa.
- Propuestas de soluciones y medidas a seguir.
- Propuestas de modificaciones a la legislación universitaria.
- Recomendaciones de medidas de protección.
- Promoción y difusión de los derechos humanos y universitarios.
- Propuesta de convenios.
- Coordinación y supervisión de las Unidades de la Defensoría.
- Designación y remoción del personal de la Defensoría.
- Inicio de quejas de oficio.
- Remisión de expedientes que no sean de su competencia.
- Supervisión de la operación del Protocolo.
- Suplencia del personal de la Defensoría en caso de necesidad.

Durante el intercambio de ideas relativo a los indicadores cualitativos, surgieron varias observaciones al respecto de la subjetividad con que estos podrían ser interpretados. La apreciación respecto a "cumple" o "no cumple" fue diversa, en algunos indicadores hubo coincidencia entre los revisores, mientras que en otros, diferimos. Independientemente de las consideraciones personales, en todo momento prevaleció una discusión argumentada y respetuosa. La Cédula de Evaluación se anexa sin modificaciones, es decir, tal y como cada persona revisora la entregó después de su trabajo de análisis. A pesar de contar con elementos de tipo cualitativo, que la propia CMYC consideró pertinentes al crear la Cédula, llegamos a la conclusión de que no contábamos con argumentos contundentes para concretar una evaluación cualitativa.

A partir de lo anterior y con el propósito de mejorar el proceso de ratificación previsto en la norma, la Comisión de Mediación y Conciliación recomienda ampliar los recursos previstos en el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios para evaluar cualitativamente el desempeño de las personas Titular y Adjunta de la DDU.

La ampliación de los recursos para esta evaluación podría incluir, más no limitarse, a aquellos que sean el resultado de llevar a cabo las siguientes reflexiones y acciones:

- a) Legislar sobre la necesidad de requerir insumos necesarios y suficientes a partir de las experiencias de usuarios que se acercan a solicitar los servicios de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- b) Prever legalmente la necesidad y la factibilidad de cotejar los datos de los informes con la finalidad de verificar su autenticidad.
- c) Considerar la conveniencia de una evaluación externa independiente elaborada por expertos en materia de Derechos Humanos que puedan aplicar estándares nacionales e internacionales.
- d) Establecer mecanismos legales y procedimentales para evaluar los proyectos, planes y trabajos en promoción de los derechos humanos y universitarios, así como en la prevención de las violencias en todas sus formas, manifestaciones y ámbitos.
- e) Mejorar los canales de comunicación institucionales de la Defensoría de los Derechos Universitarios, principalmente el micrositio para que sea inmediatamente visible y accesible, de igual modo, que por el mismo medio virtual sea posible ofrecer un formulario cuya finalidad sea presentar quejas o denuncias de manera rápida, eficiente, ordenada y guiada; con la certeza de que se les podrá dar mejor seguimiento para efectos de evaluar consistentemente el proceso de asesoría, atención, investigación y resolución de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

#### V. DICTAMEN

A partir de la revisión y análisis de la información presentada en los Informes Anuales y Especiales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, así como de las consideraciones vertidas por integrantes de la comunidad universitaria respecto a las actividades de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario declara no contar con elementos suficientes para pronunciarse a favor de la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En consecuencia, la Comisión de Mediación y Conciliación acuerda que la discusión sobre la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU será desahogada en el Pleno del Consejo Universitario.

#### VI. CONSIDERANDOS

1. El Mtro. Edher Arturo Castro Ortega fue nombrado Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios por el Pleno del Consejo Universitario, Sexta Legislatura el 6 de diciembre de 2019 por un periodo de cuatro años que llegan a su término el 5 de diciembre de 2023.
2. El *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* establece en su artículo 20 que el Pleno del Consejo Universitario puede ratificar en su cargo al Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
3. El *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* establece en su artículo 22 que, para contar con la posibilidad de ser ratificado en el cargo, el Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, deberá hacer una solicitud expresa tres meses antes del término de su actual nombramiento.



4. El Mtro. Edher Arturo Castro Ortega solicitó la ratificación en el cargo mediante el oficio UACM/DDU/O-146/2023 el 1 de septiembre de 2023 remitido a la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.
5. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 del *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, revisó y analizó los informes anuales que durante su gestión el Defensor Titular y la Defensora Adjunta rindieron al Pleno del Consejo Universitario de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
6. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 del *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, elaboró el *Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación por el que se evalúa el desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.
7. Para la elaboración del Dictamen referido la Comisión de Mediación y Conciliación tomó en cuenta la voz de la comunidad universitaria a partir de diversos documentos, correos electrónicos y audiencias solicitadas respecto al desempeño del Titular de la DDU.
8. La Mtra. Dulce Noemí Hernández Julián presentó su renuncia irrevocable al cargo de Defensora Adjunta mediante carta de renuncia dirigida al Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, al Secretario Técnico del Consejo Universitario y a la Subdirección de Recursos Humanos todos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2023, con efectos inmediatos.

### VII. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15 y 17 de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 2, 12 y 14, fracciones I, II, IV y VI del *Estatuto General Orgánico*; artículos 6, 7 y 84, fracción V del *Reglamento del Consejo Universitario*; artículos 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*.

### VIII. PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO

#### A) EN CASO DE RATIFICACIÓN DEL DEFENSOR TITULAR

**Primero.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, **acuerda ratificar al Mtro. Edher Arturo Castro Ortega** en el cargo de Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga, contados a partir del 6 de diciembre de 2023 y hasta el 5 de diciembre de 2027.

**Segundo.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, instruye a la Coordinación de Comunicación se sirva difundir el acuerdo de *ratificación del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* a través de los medios oficiales de la Universidad.

#### B) EN CASO DE NO RATIFICACIÓN DEL DEFENSOR TITULAR

**Primero.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, **acuerda no ratificar al Mtro. Edher Arturo Castro Ortega** en el cargo de Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, dando por terminado su mandato como Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, a partir del 5 de diciembre de 2023.



**Segundo.** El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, instruye a la Coordinación de Comunicación se sirva difundir el acuerdo de *no ratificación y terminación de mandato del Mtro. Edher Arturo Castro Ortega como Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, a través de los medios oficiales de la Universidad.

**5 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.**

Arturo Tenorio Flores, Consejero estudiantil.

Diana Catalina Consuelos López, Consejera estudiantil.

Juan Manuel Struck King, Representante administrativo.

Violeta Cárdenas, Consejera académica.

Paola Cecilia Sánchez Rojo, Consejera académica.

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DEL ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UACM, PARA LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN DEL MAESTRO EDHER ARTURO CASTRO ORTEGA EN EL CARGO DE DEFENSOR TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. PERIODO 2023-2027.**

1. Apertura de la Sesión Extraordinaria de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento del Consejo Universitario.
2. Lectura del Dictamen de Evaluación del Desempeño del Defensor Titular, elaborado y propuesto por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
3. Informe del Defensor Titular de la DDU sobre su gestión y Presentación de Plan de Trabajo para el periodo 2023-2027. (Duración: 60 minutos máximo)
4. Ronda de 10 participaciones de Consejeros, Consejeras y Representantes en el Pleno del CU.
5. Se consulta si el punto está suficientemente discutido.
6. Si no está suficientemente discutido, se abre otra ronda de 10 participaciones de Consejeros, Consejeras y Representantes en el Pleno del CU.
7. Se consulta si el punto está suficientemente discutido.
8. Si no está suficientemente discutido, se abre otra ronda de 10 participaciones de Consejeros, Consejeras y Representantes en el Pleno del CU.
9. Si está suficientemente discutido, se procede a la votación.
10. Se propone votación nominal de conformidad con el Artículo 61 fracción II del Reglamento del Consejo Universitario.
11. Conteo y resultado de la votación.
12. Si como resultado de la votación es aprobada la ratificación en el cargo del Defensor Titular, el Pleno del Consejo Universitario votará el acuerdo correspondiente para emitir un nuevo nombramiento para el periodo 2023-2027.
13. Si como resultado de la votación no es aprobada la ratificación en el cargo del Defensor Titular, el Pleno del Consejo Universitario acuerda dar por terminado su mandato.
14. El Pleno del Consejo Universitario solicitará a la Coordinación de Comunicación de la UACM la publicación del punto de acuerdo aprobado.
15. Declaración de clausura de la Sesión Extraordinaria

**6 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.**



UACM/DDU/O-146/2023

Ciudad de México a 1 de septiembre de 2023

**Juan Manuel Struck King**

Secretario Técnico de la Comisión de  
Mediación y Conciliación del VII Consejo  
Universitario  
Presente

Quien suscribe, Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 117 del Estatuto General Orgánico, así como los artículos 19, 20, 21 y 22 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, estando dentro del plazo de tres meses que señala dicha legislación previos a la finalización de mi mandato, le manifiesto mi interés en ser ratificado en el cargo de Defensor Titular, por lo que le solicito que se inicie el procedimiento establecido y se presente en el Pleno del Consejo Universitario el dictamen correspondiente y así el máximo órgano de gobierno vote en la sesión extraordinario donde se debe abordar dicho punto.

Es preciso señalar que la Defensoría a mi cargo actualmente atiende diversos procedimientos, tanto relacionados con derechos humanos, derechos universitarios, discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual, así como inconformidades en materia de becas y apoyos institucionales, por lo que es indispensable que de forma inmediata el VII Consejo Universitario tome una determinación y se garantice que estos procedimientos tendrán continuidad así como se tenga certeza de la titularidad de esta instancia.

Sin otro particular, quedo al pendiente de cualquier comunicación referente al seguimiento del proceso.

**Mtro. Edher Arturo Castro Ortega**  
Defensor Titular  
Defensoría de los Derechos Universitarios

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16901 y 16902  
correo electrónico [defensoria@uacm.edu.mx](mailto:defensoria@uacm.edu.mx)  
[www.uacm.edu.mx](http://www.uacm.edu.mx)

**Mtro. Edher Arturo Castro Ortega**  
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Víctor Adrián Palacios Ruiz**  
Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

Por medio de la presente les informo de mi renuncia irrevocable al cargo de Defensora Adjunta de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a partir, del día 31 de agosto de 2023.

Agradezco la oportunidad de crecimiento y desarrollo profesional que tuve estos casi cuatro años, he disfrutado sin duda mi instancia en esta gran Universidad. La experiencia ha sido enriquecedora.

Aunque mi nombramiento y contrato señalan que trabaje hasta que sea nombrada otra persona como defensora adjunta, solicito que cesen mis funciones de inmediato, de la manera más sincera ofrezco disculpas por cualquier inconveniente que estas noticias repentinas ocasionen.

De nuevo, agradezco esta gran oportunidad. Por favor, háganme saber si necesitan algo para hacer esta transición sencilla. Espero que nos mantengamos en contacto por medio del correo [nohemihernandezjulian@gmail.com](mailto:nohemihernandezjulian@gmail.com) y/o al teléfono 5544033591.

En espera de poder laboral juntos. Quedo a sus órdenes.

Ciudad de México, 31 de agosto de 2023



Dulce Nohemi Hernández Julián



Consejo Universitario

Séptima Legislatura

Comisión de Organización

Ciudad de México a 9 de noviembre de 2023

UACM/CU/CO/O-218/2023

**Asunto:** el que se indica

## **COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SÉPTIMA LEGISLATURA PRESENTE**

Por este medio nos permitimos comunicarles de manera formal el acuerdo tomado por la Comisión de Organización respecto al *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN POR EL QUE SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL DEFENSOR TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EFECTOS DE SU POSIBLE RATIFICACIÓN EN EL CARGO PARA EL PERIODO 2023-2027, POR EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO* que nos enviaron para subirlo al Pleno como propuesta de punto de acuerdo.

Cabe aclarar que la Comisión de Organización, de acuerdo con sus atribuciones (arts. 27, 28 y 81 del RCU) revisa únicamente que los dictámenes e iniciativas de las Comisiones del Consejo hayan sido presentadas en los términos del Reglamento del Consejo Universitario y no contravengan el marco normativo de la Universidad. De ninguna manera juzga los contenidos de los dictámenes o las propuestas.

El acuerdo que tomó la Comisión de Organización consiste en regresar a la Comisión de Mediación y Conciliación el dictamen para su corrección por los siguientes motivos:

- El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no considera la posibilidad de no ratificación del Defensor de los Derechos Universitarios por el Pleno, y no integra para ese caso la consecuente y necesaria Convocatoria interna para la elección del Defensor Titular (Estatuto DDU, Art. 19)
- La propuesta de la CMyc no contempla la Convocatoria interna para la elección del Defensor Adjunto, cargo que se encuentra vacante por la renuncia de la Defensora Adjunta el 31 de agosto de 2023. (Estatuto DDU, Art. 19)
- En la propuesta, la Comisión de Mediación y Conciliación no propone "el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo y el procedimiento a seguir



en la sesión.” (Estatuto DDU, Art. 19, fracción V) En ese mecanismo se debe incluir al candidato a la ratificación, de acuerdo con el Artículo 21 del Estatuto DDU.

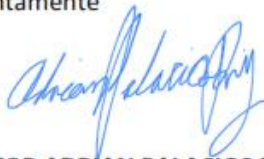
- La propuesta de punto de acuerdo no dispone la presentación de las propuestas presentadas por los aspirantes, incluido el aspirante a la ratificación (Art. 21 Estatuto DDU), que previamente a la sesión del Pleno para la elección o ratificación “deberán ser dadas a conocer a la comunidad por cada uno de los consejeros, con base en la fracción V del artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario” (Estatuto DDU, Art. 19, fracción IV)
- El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no integra un anexo con los puntos de disenso, tal como se solicitó por el consejero Eduardo Durán Alvarado.

Así mismo les informamos que respecto a los trabajos de ratificación o elección de los defensores o defensoras universitarias, esta Comisión de Organización tiene conocimiento que la Comisión de Asuntos Legislativos ha trabajado las convocatorias interna y la pública y abierta, según se dé el caso, para la elección de defensores o defensoras titular y suplente.

Con ánimo cooperativo y bajo el principio universitario de apoyo mutuo, de manera respetuosa les solicitamos una reunión entre la Comisión de Organización y la de Mediación y Conciliación para aclarar cualquier duda sobre este asunto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



**VICTOR ADRIAN PALACIOS RUIZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL**  
**SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

ccp. Archivo del Consejo Universitario  
VAPR/MAEH

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2023

Oficio: UACM/CU/CMyC/O-011/2023

**Consejero Víctor Adrián Palacios Ruiz**  
**Secretario Técnico de la Comisión de Organización**  
**Consejo Universitario, Séptima Legislatura**

## PRESENTE

En respuesta a su oficio UACM/CU/CO/O-218/2023 turnado a la Comisión de Mediación y Conciliación el pasado 9 de noviembre del año en curso y en el cual se nos informa de manera formal: "el acuerdo tomado por la Comisión de Organización respecto al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN POR EL QUE SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL DEFENSOR TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EFECTOS DE SU POSIBLE RATIFICACIÓN EN EL CARGO PARA EL PERIODO 2023-2027, POR EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO que nos enviaron para subirlo al Pleno como propuesta de punto de acuerdo". La Comisión de Mediación y Conciliación le externa a la Comisión que usted encabeza, las siguientes consideraciones:

1. Las razones expuestas en el oficio UACM/CU/CO/O-218/2023 enviado a nuestra comisión 38 días después de que la Comisión de Organización recibió el punto de acuerdo, no son causales para "regresar a la Comisión de Mediación y Conciliación el dictamen para su corrección".
2. Nos sorprende que, conscientes de la premura en los tiempos, dado el vencimiento del periodo de gestión del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios el 5 de diciembre, hayan optado por el silencio, en lugar de acordar, en la misma sesión en la que decidieron no subir el punto de acuerdo referente a la ratificación o no ratificación, dirigirse a nuestra Comisión para solventar las causas que, desde su perspectiva, fueron impedimento legal para aceptar el punto de acuerdo señalado.
3. Fue hasta el día 20 de octubre, que la Comisión de Mediación y Conciliación se enteró, sin mediar explicación alguna de parte de la Comisión de Organización y a partir de la convocatoria respectiva, que no se había incluido el punto de acuerdo sobre la ratificación o no ratificación del Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios en la Undécima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario convocada para el día 27 de octubre.
4. El día 24 de octubre la Comisión de Mediación y Conciliación le envió un correo solicitando que nos indicara "...de manera institucional, las razones que la Comisión de Organización tuvo para no incluir el punto de acuerdo referido en el orden del día de la Undécima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario. Lo anterior con la finalidad de poder atender los motivos que competan a nuestra Comisión a la brevedad posible".



5. No fue sino hasta el 9 de noviembre, más de un mes después de enviado el punto de acuerdo, que la Comisión de Mediación y Conciliación recibió la respuesta de la Comisión de Organización sobre las razones por las que no había subido el punto de acuerdo.

A continuación, la Comisión de Mediación y Conciliación da respuesta a cada una de las razones que dio la Comisión de Organización, como argumento para detener el dictamen sobre la ratificación o no ratificación del Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Ponemos en negritas los puntos expuestos por la Comisión de Organización, seguidos del texto de respuesta de la Comisión de Mediación y Conciliación:

**A) “El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no considera la posibilidad de no ratificación del Defensor de los Derechos Universitarios por el Pleno”.**

El dictamen que presentó la CMyc desde el 2 de octubre de 2023, contenía Título, Exposición de motivos, Fundamento legal, Considerandos, Propuesta de punto de acuerdo y el Resultado de la votación aprobatoria, atendiendo lo establecido en el artículo 28, fracción III del RCU; el único elemento faltante (de acuerdo con el artículo y fracción referidos anteriormente) fueron las firmas al calce de los integrantes de la Comisión presentes durante su aprobación; como consta en anteriores puntos de acuerdo enviados por otras comisiones y subidos por la CO para su discusión en el Pleno, ha bastado el nombre de las personas proponentes; esta observación se pudo atender a la brevedad.

El dictamen que presentó la CMyc desde el 2 de octubre de 2023, contenía dos propuestas de punto de acuerdo, una considerando la posibilidad de ratificación y otra, considerando la posibilidad de no ratificación.

**B) “...y no integra para ese caso la consecuente y necesaria Convocatoria interna para la elección del Defensor Titular (Estatuto DDU, Art. 19). La propuesta de la CMyc no contempla la Convocatoria interna para la elección del Defensor Adjunto, cargo que se encuentra vacante por la renuncia de la Defensora Adjunta el 31 de agosto de 2023. (Estatuto DDU, Art. 19)”.**

El proceso de ratificación y las convocatorias son diferentes y tienen momentos específicos para su implementación.

Si bien son procesos estrechamente relacionados, la ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU, puede ser abordada por separado de la aprobación de las convocatorias, particularmente en el momento en el que la CMyc realizaba la primera solicitud a la CO (2 de octubre). Una vez el pleno acordara la ratificación o no ratificación del Defensor Titular, el tiempo restante para el 5 de diciembre (fecha en la que termina el cargo del Defensor Titular) era pertinente para que, con base en la certeza de la situación de la DDU, la CMyc y la CAL continuaran los trabajos relativos a las convocatorias y solicitaran la sesión plenaria cuyo objeto fuera tratar la discusión y aprobación de las mismas.

El envío de las convocatorias no dependía exclusivamente de la CMyc; como se aprecia en el texto del correo enviado por la CMyc a la CO el 2 de octubre del presente, la CMyc envió cuatro propuestas de convocatorias a la CAL el 20 de septiembre, en ese momento, considerábamos que para el 10 - 13 de octubre (fechas en las que la CMyc proponía la sesión extraordinaria), ya tendríamos las convocatorias aprobadas por la CAL y la CMyc. Asimismo, como se puede comprobar en el texto del correo enviado por la CMyc a la CO el 18 de octubre, les solicitábamos por vía institucional, las razones por



las que no habían tratado el punto enviado por la CMyc para "atender los motivos que competan a nuestra Comisión a la brevedad posible." La no integración de la convocatoria referida se subsanaba mediante el acuerdo UACM/CU-7/CMyc/OR-10-7/003/23 mediante el cual la CMyc acordó separar los puntos de acuerdo relativos al proceso de ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU y la discusión y aprobación de las convocatorias. La CMyc no envió nuevamente el punto de acuerdo relativo al proceso de ratificación o no ratificación del Defensor Titular de la DDU porque desconocía las razones por las que la CO no subía el punto para ser discutido en el Pleno del CU y esperaba las observaciones para hacer las modificaciones pertinentes.

**C) "En la propuesta, la Comisión de Mediación y Conciliación no propone "el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo y el procedimiento a seguir en la sesión." (Estatuto DDU, Art. 19, fracción V) En ese mecanismo se debe incluir al candidato a la ratificación, de acuerdo con el Artículo 21 del Estatuto DDU."**

Cabe mencionar que en el correo institucional con el Dictamen y el punto de acuerdo correspondiente, enviado a la Comisión de Organización se menciona que "A la brevedad incorporaremos la propuesta de procedimiento para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria", mismo que fue aprobado por la CMyc el día 2 de octubre bajo el acuerdo UACM/CU-7/CMyc/OR-10-7/004/23 y podía incorporarse sin problema a la carpeta correspondiente antes de los 6 días previos de la sesión, como lo indica el Reglamento del CU, sin perjudicar el proceso de ratificación o no ratificación del Defensor.

El artículo 19 del EDDU hace referencia a la elección del Defensor Titular y el Defensor Adjunto, no al proceso de ratificación (de hecho, salvo los artículos 20, 21 y 22 del EDDU no existen artículos específicos que normen el proceso de ratificación del Defensor Titular y Adjunto de la DDU).

Relativo a "el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo" no aplica el supuesto de "presentación de candidatos", este supuesto solo es procedente en la sesión extraordinaria para efecto de la elección de Defensor/a Titular o Defensor/a Adjunto/a.

**D) "La propuesta de punto de acuerdo no dispone la presentación de las propuestas presentadas por los aspirantes, incluido el aspirante a la ratificación (Art. 21 Estatuto DDU), que previamente a la sesión del Pleno para la elección o ratificación "deberán ser dadas a conocer a la comunidad por cada uno de los consejeros, con base en la fracción V del artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario" (Estatuto DDU, Art. 19, fracción IV)."**

El artículo 21 del *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* no menciona, en ninguna de sus fracciones, "la presentación de las propuestas presentadas por los aspirantes, incluido el aspirante a la ratificación".

El artículo 19 del EDDU no regula la "elección o ratificación", solo norma la elección del Defensor Titular y Adjunto; el Artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario, hace referencia exclusiva a los Consejeros suplentes.

**E) "El dictamen y propuesta de punto de acuerdo no integra un anexo con los puntos de disenso, tal como se solicitó por el consejero Eduardo Durán Alvarado".**

Si bien el consejero mencionó de manera verbal ante la CMyC su intención de realizar un punto de disenso y en la misma sesión del 27 de septiembre expresó que la enviaría ese mismo día, el disenso nunca fue enviado para la integración de la carpeta. De hecho, el disenso del consejero Eduardo Durán Alvarado fue entregado a la CMyC el día 17 de noviembre del año en curso, es decir 45 días después de que la CMyC envió el dictamen y el punto de acuerdo y 18 días después de que la Comisión de Organización envió, como una de las razones para no haber subido el punto de acuerdo, la falta del mencionado disenso hasta esa fecha inexistente para la CMyC. Cabe mencionar que en ningún lugar del dictamen o del punto enviado a la CO el 2 de octubre, se menciona la existencia o la necesidad de incorporación de un disenso. Ante esto la CMyC se pregunta: ¿cómo fue que la CO detuvo un dictamen por la existencia de un disenso del que la CMyC no tenía conocimiento escrito? ¿Cualquier miembro del CU puede detener un dictamen al decir que tiene un disenso al punto de acuerdo sin siquiera presentarlo a la comisión que lo redactó? ¿En caso de que el consejero Durán haya entregado a la CO su disenso antes del 20 de octubre (fecha en la que se hizo pública la decisión de la CO de no subir el punto de acuerdo sobre la ratificación o no ratificación del Defensor Titular), por qué decidió ocultarlo a la CMyC, de la cual es parte, hasta el 17 de noviembre? El consejero Eduardo Durán hizo del conocimiento de la CMyC su dictamen 50 días después del día en que quedó de enviarlo, 44 días después de que se envió el dictamen, 27 días después de que se hizo pública la decisión de la CO de no incorporar el punto en la Undécima Sesión Extraordinaria del CU y 18 días después de que la CO informó a la CMyC que esa era una de las razones para no haber subido el punto. Esto es, a todas luces, un acto violatorio de la normatividad institucional.

En conclusión y con base en lo expuesto, la Comisión de Mediación y Conciliación hace constar que ninguna de las razones expuestas por la Comisión de Organización son motivo para detener el punto de acuerdo sobre la ratificación o no del Defensor Titular de la DDU y que su decisión ha contribuido a que nos encontremos, como Consejo Universitario, fuera de los tiempos legales para dar certeza de continuidad y operación a la Defensoría de los Derechos Universitarios, poniendo a la institución en riesgo de contravenir el Artículo primero constitucional y haciendo, de esta, una situación excepcional no contemplada en la legislación vigente y que de acuerdo al Artículo 17, fracción XVIII de la Ley de la UACM y del Artículo 2 del EGO, debe ser resuelta por el Pleno del Consejo Universitario.

Sin más por el momento

### **Atentamente**

Comisión de Mediación y Conciliación

Consejo Universitario, Séptima Legislatura

**6 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.**

### ANEXO 5. Cédula de Evaluación

Cédula de evaluación								
	Informe anual 2020 PAOLA		Informe anual 2021 VIOLETA		Informe anual 2022 EDUARDO		Informe anual 2023 JUAN MANUEL	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
<b>Indicadores cuantitativos</b>								
Ser simples, adecuados y suficientes.	✓		X		X		X	
Estar basados en información cotejable y en mecanismos de generación de datos.	✓		X		X		X	
Prestarse a la comparación temporal y espacial.	✓		X		X		X	
Prestarse al desglose por sexos.		X		X	X		X	
Prestarse al desglose por sectores de la comunidad universitaria.	✓		X		X		X	
Prestarse al desglose por sectores vulnerables.		x		X		X		X
<b>Indicadores cualitativos</b>								
Recepción de quejas, preguntas, solicitudes de asesoría e información por parte miembros de la comunidad universitaria.	✓		X		X		X	
Emisión de dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes.	✓		X		X		X	
Actuaciones de mediación y conciliación.	✓			X	X		X	
Asesoría a la comunidad sobre derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.	✓		X		X		X	
Asesoría a órganos de gobierno y de decisión.	✓		X		X		X	
Función investigativa.	✓		X		X		X	
Propuestas de soluciones y medidas a seguir.	✓		X			X	X	
Propuestas de modificaciones a la legislación universitaria.	✓		X		X			X
Recomendaciones de medidas de protección.	NA		X		No fue necesario		X	
Promoción y difusión de los derechos humanos y universitarios.	✓		X		X		X	
Propuesta de convenios.	✓		X		X		X	
Coordinación y supervisión de las Unidades de la Defensoría.	✓		X		No es posible evaluar		X	
Designación y remoción del personal de la Defensoría.	✓		X		Designación Remoción. No fue necesario		X	
Inicio de quejas de oficio.	NA			N/A	No fue necesario		N/A	
Remisión de expedientes que no sean de su competencia.	✓		X		X		X	
Supervisión de la operación del Protocolo.	✓		X		No es posible evaluar		X	
Suplencia del personal de la Defensoría en caso de necesidad.	NA			N/A	No es posible evaluar		N/A	



Ciudad de México, 29 de noviembre de 2023  
Oficio: UACM/CU/CMyC/O-012/2023

**Consejero Víctor Adrián Palacios Ruiz**  
**Secretario Técnico de la Comisión de Organización**  
**Consejo Universitario, Séptima Legislatura**  
**PRESENTE**

Por este medio y a solicitud expresa del Consejero Eduardo Durán Alvarado el día 29 de noviembre de 2023, se remiten los documentos adjuntos a este correo para que sean integrados a la carpeta enviada el 28 de noviembre por la Comisión de Mediación y Conciliación (CMyC).

Con el objetivo de transparentar el proceso ante el Pleno del Consejo Universitario, se describen los siguientes hechos en orden cronológico:

1. El día 15 de noviembre de 2023 durante la Primera Parte de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la CMyC, concluida a las 14:56 horas, mediante el acuerdo **UACM/CU-7/CMyC/OR-12-1/002/23** aprobado por unanimidad y estando presente la totalidad de los integrantes de la Comisión, se acordó modificar el sentido del Dictamen de Evaluación del desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, debido a la imposibilidad de pronunciarse a favor o en contra de su ratificación.

2. Ese mismo día (15 de noviembre de 2023), por la noche, vía correo institucional el Consejero Eduardo Durán expresó lo siguiente:

"En otro orden de ideas, he leído las más recientes muestras de descontento de algunas personas de la comunidad ante el escenario en el que el Defensor titular, pueda quedar ratificado como propone la CMyC. Sinceramente, yo no me siento cómodo con tener que adjuntar un disenso al Dictamen. Quizá los compañeros de la comisión quieran rectificar el sentido del Dictamen.

Enviaré a la CMyC mi Disenso, con la idea de que lo tengan presente; si se rectifica el sentido del Dictamen, puedo evitar adjuntar el disenso, de lo contrario, muy a mi pesar lo adjuntaré".

3. El día 17 de noviembre de 2023 el Consejero Eduardo Durán Alvarado envió lo siguiente vía correo institucional:

"En relación con el trabajo legislativo de la Comisión de Mediación y Conciliación en el contexto de la elaboración y aprobación del Dictamen de desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM, al amparo del artículo 28, fracción III del *Reglamento del Consejo Universitario de la UACM*, remito para su anexión el documento con los argumentos de mi disenso sobre el sentido de dicho Dictamen aprobado por mayoría de 5 votos el 25 de septiembre de 2023.

Así mismo, remito dos documentos de consulta en los que se sustenta parcialmente la argumentación expuesta en el disenso".

4. El día 29 de noviembre de 2023 el Consejero Eduardo Durán Alvarado remitió lo siguiente, vía correo institucional:

"Debido a que el 27 de noviembre de 2023 no fue incluido mi disenso en el conjunto de documentos que la CMyC remitió a la Comisión de Organización del Consejo Universitario con ocasión del Dictamen y punto de acuerdo para la evaluación de la ratificación del Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, le reitero la atenta solicitud que hice el pasado 17 de noviembre de 2023 y que enseguida cito:

Estimada Consejera:

En relación con el trabajo legislativo de la Comisión de Mediación y Conciliación en el contexto de la elaboración y aprobación del Dictamen de desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM, al amparo del artículo 28, fracción III del *Reglamento del Consejo Universitario de la UACM*, remito para su anexión el documento con los argumentos de mi disenso sobre el sentido de dicho Dictamen aprobado por mayoría de 5 votos el 25 de septiembre de 2023".

Así mismo, remito dos documentos de consulta en los que se sustenta parcialmente la argumentación expuesta en el disenso".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Por la Comisión de Mediación y Conciliación**  
**Paola Cecilia Sánchez Rojo, ST.**  
**Juan Manuel Struck King, Relator.**

C.c.p. Consejera Rectora Tania Hogla Rodríguez Mora. Para su conocimiento.  
Mtro. Edher Arturo Castro Ortega, Defensor Titular. Para su conocimiento.

## ANEXO

### DISEÑO

**Presentado por el consejero académico Dr. Eduardo Durán Alvarado integrante de la Comisión de Mediación y Conciliación del VII Consejo Universitario.**

#### A propósito del

**“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN POR EL QUE SE EVALÚA EL DESEMPEÑO DEL DEFENSOR TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EFECTOS DE SU POSIBLE RATIFICACIÓN EN EL CARGO PARA EL PERIODO 2023-2027, POR EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO”.**

**Aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, el 25 de septiembre de 2023.**

#### Fundamento legal:

Artículos 3º. y 28, fracción III del *Reglamento del Consejo Universitario*.

#### Introducción

El Dictamen de evaluación del desempeño del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios –elaborado y aprobado con mayoría de cinco (5) votos por la Comisión de Mediación y Conciliación– presenta al menos tres deficiencias que lo hacen inválido e improcedente para el objeto que se formula: proponer la ratificación del Defensor Titular en el cargo por cuatro años más. Por un lado, parte de una falacia lógico-argumentativa; por otra parte, evidencia y no evita una importante insuficiencia de datos que hace imposible derivar una evaluación concluyente; finalmente, incurre en un error procedimental que invalida legal y éticamente el resolutivo de dictamen y su consecuente propuesta de ratificación.

El primer problema que ostenta está constituido por la presencia de la falacia lógico-argumentativa que consiste en incurrir en la argumentación circular o vicio de la circularidad: una forma de petición de principio. El segundo problema que presenta consiste en concluir una valoración positiva o favorable a partir de la insuficiencia de criterios cualitativos para llegar a esa conclusión sin procurar subsanar esa deficiencia





mediante la búsqueda o consulta de información. El tercer problema lo representa una inconsistencia procedimental al no observar el principio de imparcialidad mandado por el artículo 3º. del *Reglamento del Consejo Universitario*, lo que afecta de parcialidad su actuación, de nulidad el resolutivo de su dictamen y su propuesta de punto de acuerdo, además de hacerlo éticamente inaceptable.

Estas infracciones erosionan indefectiblemente la confianza de la comunidad universitaria y menoscaban la condición de admisión de un dictamen de esta naturaleza e importancia ya que, como se demostrará, resulta ser notoriamente inválido para sostener una evaluación sólida del desempeño del Defensor Titular y para fundamentar legal y legítimamente en él su objeto, es decir, la decisión de ratificar en el cargo al Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios para el periodo 2023-2027.

## **1. Petición de principio: Vicio de la circularidad**

La falacia o sofisma de petición de principio consiste en utilizar como premisa lo mismo que dice la conclusión. Esto quiere decir que una cosa no puede ser probada por sí misma. En todo raciocinio, lo que sirve de fundamento debe ser más claro y conocido que lo que se quiere probar.

Se incurre en este sofisma de dos maneras:

- a) Porque utiliza como premisa lo mismo que afirma la conclusión o algo cuya verdad depende de ella.
- b) Porque se utiliza como premisa algo cuya verdad no está probada.

Cuando se utiliza una premisa equivalente a la conclusión o depende de ella, se trata del vicio de la circularidad o círculo vicioso. En este caso la premisa y la conclusión se amparan una en la otra. Ejemplo:

- El opio produce sueño porque es soporífero
- ¿Por qué es soporífero?
- Porque induce al sueño.

Entonces, se incurre en el vicio de circularidad en la argumentación cuando se utiliza la conclusión a la que se quiere llegar como una de las premisas del argumento para demostrarla. Ejemplo: “Dios existe porque la Biblia lo dice y, la Biblia lo dice porque fue escrita o inspirada por Dios”.



En este caso, se apoya la conclusión con la premisa; si pedimos el fundamento de la premisa nos ofrecen la conclusión. Se repiten las cosas en vez de probarlas.

Esta falacia argumentativa se encuentra presente en el Dictamen elaborado y aprobado por la mayoría de la Comisión de Mediación y Conciliación al seguir acríticamente lo establecido en artículo 21, la fracción II del *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*:

“El procedimiento de ratificación del Defensor titular y el Defensor adjunto será el siguiente:

I. (...)

II. La Comisión de Mediación y Conciliación del CU presentará al Pleno un dictamen de evaluación del desempeño del Defensor titular y el Defensor adjunto fundamentado en los informes que éstos hayan emitido durante su gestión”.

A partir del citado artículo 21, fracción II, la falacia de petición de principio en su modalidad de vicio de la circularidad o círculo vicioso se prueba de la siguiente manera:

- a) Para poder ser ratificado en el cargo, necesariamente, el Defensor Titular debe ser evaluado mediante un dictamen de evaluación del desempeño que elaborará la Comisión de Mediación y Conciliación.
- b) El dictamen de evaluación del desempeño del Defensor Titular se debe fundamentar en los informes escritos y presentados por el Defensor Titular mismo.
- c) La decisión sobre la ratificación o no ratificación del Defensor Titular se fundamentan en una evaluación favorable o desfavorable que la Comisión de Mediación y Conciliación haga del desempeño del Defensor Titular, evaluación que, a su vez, se fundamenta en los informes escritos y presentados por el Defensor Titular mismo. Aquí se pueden dar dos supuestos:

Supuesto 1: Una evaluación favorable del desempeño conduce a la ratificación del Defensor Titular en el cargo.

Supuesto 2: Una evaluación desfavorable del desempeño conduce a la no ratificación del Defensor Titular en el cargo.

- d) Si la evaluación del desempeño del Defensor Titular se fundamenta necesariamente en los informes del Defensor Titular, (porque así lo establece el Estatuto de la Defensoría), entonces, indirectamente (porque lo hace a través del Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación), el Defensor Titular se evalúa a sí mismo.
- e) Si el Defensor Titular se evalúa favorablemente a sí mismo; luego, indirectamente (porque lo hace a través del Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación), el Defensor Titular se ratifica a sí mismo en el cargo.
- f) Si el Defensor Titular se evaluara desfavorablemente a sí mismo; luego, indirectamente (porque lo haría a través del Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación), no se ratificaría a sí mismo en el cargo.
- g) Pero, el Defensor Titular quiere ser ratificado el cargo por el Pleno del Consejo Universitario (porque así lo ha manifestado voluntariamente), luego, indirectamente (porque lo hace a través del Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación), se evalúa favorablemente en los informes escritos por él mismo.

La Comisión de Mediación y Conciliación no acepta reparar en que la circularidad del argumento deja al argumento vacío, es decir, la decisión sobre la ratificación o no ratificación del Defensor Titular no puede seguirse de la evaluación del desempeño que está fundamentada en los informes escritos por el Defensor Titular mismo.

## **2. Evaluación insuficiente del desempeño del Defensor Titular por no considerar otros criterios y datos informativos que podrían dar indicios sobre la calidad con que se han atendido los casos en la Defensoría de los Derechos Universitarios**

Además de incurrir en la falacia de petición de principio, el Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación llega a un resultado que no es posible deducir del contenido de los informes. Al proceder de esa manera deja fuera otros datos y otras fuentes de información que son imprescindiblemente relevantes para lograr una mejor ponderación sobre las actuaciones y el desempeño del Defensor titular. Es decir, se prescinde de la posibilidad de atender la voz de las víctimas al interior de la comunidad universitaria la cual debería haber sido tomada en consideración a través de una consulta formal para contar con la posibilidad de tener presentes otros indicadores de evaluación fundamentados en el testimonio y la experiencia de usuarios de la Defensoría de los Derechos Universitarios.



Cabe recordar que esta consulta a la comunidad universitaria está prevista, como parte del procedimiento para la ratificación por el Pleno del Consejo Universitario, en el artículo 19, fracción VIII, relacionado con el artículo 21, fracción III del *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios*. La Comisión de Mediación y Conciliación no puede esgrimir razones válidas para justificar el haber dejado fuera de su procedimiento de evaluación esta consulta a la comunidad universitaria.

En el análisis y revisión de los informes que hace la Comisión de Mediación y Conciliación, destaca dos tipos de información que ofrecen esos informes: por un lado, datos cuantitativos; por el otro, datos cualitativos. En consecuencia, la Comisión de Mediación y Conciliación elabora una evaluación de desempeño del Defensor Titular a partir de la comprensión de ambos tipos de datos.

Respecto del primer tipo de información, en los informes se ofrecen cifras que no pueden ser evaluadas porque no existen parámetros institucionales para contrastarlas. Si, por ejemplo, en el año 2022 la Defensoría de los Derechos Universitarios admitió y atendió 15 casos de acoso sexual contra integrantes de la comunidad universitaria; no puede juzgarse si esa cifra es “correcta”, “incorrecta”, “exacta”, “inexacta”, “deseable”, pues, no existe información contrastante como la que podría proporcionar un observatorio comunitario de derechos universitarios que hiciese el trabajo de vigilar la actuación de la Defensoría de los Derechos Universitarios en el cumplimiento de sus funciones y procedimientos legales para la atención de los casos de acoso sexual. Lo mismo sucede con toda la numeralia y estadística contenida en los informes de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Respecto de la información de tipo cualitativa, efectivamente, la Comisión de Mediación y Conciliación reconoce que esta evaluación es imposible de hacerse porque la información solamente tiene un carácter indicativo en los informes; es decir, en los informes solamente se indican el tipo de acciones que se emprendieron en concordancia con las atribuciones previstas para el Defensor Titular tanto en el *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* como en su *Reglamento*. De esta manera, se torna imposible deducir de la información presentada en los informes la calidad con que se realizaron las actuaciones del Defensor Titular en cada caso atendido por la Defensoría, es decir, no es posible saber si se incurrió en omisiones o negligencias, si se atendieron todos los casos o,



discrecionalmente, se dejaron algunos fuera –aun siendo de su competencia; tampoco es posible saber si en todos los casos se observó el debido proceso, esto es, los procedimientos y protocolos establecidos para su atención; de la misma manera, no es posible saber si los procedimientos, una vez iniciados, se concluyeron en tiempo y forma en todos los casos o si hubo procedimientos que resultaron inconclusos o retardados cuya situación haya sido directamente atribuible a la responsabilidad del Defensor Titular, etcétera.

En conclusión, ni la información cuantitativa ni la cualitativa pueden arrojar ningún elemento para realizar una evaluación sólida del desempeño del Defensor Titular que sirva como fundamento para sugerir siquiera su ratificación o su no ratificación. Y si el Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación recomienda la ratificación del Defensor Titular, esto no puede ser explicable como resultado del análisis y revisión de la información proporcionada por los informes del Defensor Titular; por lo contrario, la explicación debe encontrarse en una predisposición que lleva a la consideración de que, en el Dictamen que se emite, la Comisión de Mediación y Conciliación no aplica el principio ético-jurídico de la imparcialidad con que obligadamente deben tomarse este tipo de decisiones, por lo cual, al adolecer de imparcialidad, la Comisión de Mediación y Conciliación incurre en una falta procedimental toda vez que su decisión –cifrada en recomendar la ratificación del Defensor Titular para continuar en el cargo por un periodo de cuatro años más–, está fundamentada en prejuicios, lo que, en consecuencia, pone en duda la imparcialidad de la decisión misma.

### **3. Procedimentalmente el Dictamen denota incumplimiento del principio ético-jurídico de imparcialidad**

Del análisis del tropiezo con la falacia de argumentación circular y de la evidente insuficiencia de datos para una evaluación cuantitativa y cualitativa concluyente, se desprende, también, que en los informes escritos por el Defensor Titular –como única y exclusiva fuente de la evaluación de su desempeño– persiste un conflicto de intereses. En este asunto, ha sido manifiesto que los 5 integrantes de la Comisión de Mediación y Conciliación que votaron favorablemente para recomendar la ratificación del Defensor Titular en el cargo no estuvieron ni están exentos de prejuicios. Un somero análisis del sentido del Dictamen propuesto nos permite concluir que la imparcialidad de la Comisión

de Mediación y Conciliación está en duda, lo que, al resolverse la duda y resultar certeza, efectivamente, contraviene el principio general del Derecho que establece: “No se puede ser juez y parte en una misma causa”. La mayoría de la Comisión de Mediación y Conciliación no da muestras de ser ajena al asunto que se debate. Por lo tanto, el Dictamen que se presenta carece de validez a causa de contener decisiones orientadas por una predisposición. Por ello, si cupiese preguntarse si un observador razonable, conociendo todas las circunstancias ¿albergaría dudas de la imparcialidad de la Comisión de Mediación y Conciliación en el caso que nos ocupa? La respuesta no podría ser menos que afirmativa. En consecuencia, hay razones para sostener que no se realizó una evaluación ni un Dictamen justos por carecer de uno de los atributos esenciales de la justicia que es la imparcialidad; es por ello que el sentido del Dictamen no observa la legalidad universitaria al contravenir el artículo 3º. del *Reglamento del Consejo Universitario* que mandada al Consejo Universitario ejercer “sus atribuciones de conformidad con la Ley, en concordancia con los principios de cooperación y ayuda mutua, legalidad, honestidad, **imparcialidad**, transparencia, equidad y pluralidad...”

Dada esta circunstancia, elaborar un Dictamen carente de imparcialidad expresa un desdén por el cuidado a las víctimas que necesariamente la Universidad debe dispensar. La omisión en este cuidado es revictimizar. La Comisión de Mediación y Conciliación no consulta a la comunidad universitaria ni emprende ninguna escrupulosa investigación para fundamentar su Dictamen y su propuesta de punto de acuerdo que recomienda ratificar al Defensor Titular. Por ende, el sentido del resolutivo del Dictamen emitido no toma en cuenta el sentir y el parecer de la comunidad universitaria al no haber sido consultada para justificar debidamente la recomendación de la ratificación del Defensor Titular en el cargo.

En relación con lo anterior, debe advertirse sobre la presencia de indicios en la comunidad universitaria que tienden a señalar que el desempeño del Defensor Titular a cargo de la Defensoría de los Derechos Universitarios no corresponde a lo que se debería esperar ante la urgente necesidad de contribuir institucionalmente en la prevención y atención de las violencias cotidianas dentro de la comunidad universitaria, según sus atribuciones y funciones previstas en el *Estatuto* y el *Reglamento* de la Defensoría. El *Protocolo para prevenir, erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM* tiene como centro de interés los derechos de



las víctimas, su reclamo de justicia y el resarcimiento de los daños. La decisión mayoritaria de la Comisión de Mediación y Conciliación las silencia con el resolutivo de su Dictamen, pues, al favorecer la ratificación, favorece el trabajo desempeñado dentro de una estructura institucional que les ha dado la espalada, tal como puede colegirse de una atenta lectura del texto titulado “Presentación ante el VII CU: Problemática y contradicciones en la atención a las violencias en la UACM” que una profesora-investigadora presentó al Pleno del Consejo Universitario donde explicó la forma de trabajo de un equipo universitario de la comunidad de San Lorenzo Tezonco sobre el acompañamiento que organizadamente este equipo brindaba a las víctimas de las múltiples formas de violencia que han tomado forma al interior de la comunidad del plantel. En esa presentación, la compañera universitaria da cuenta de una serie de irregularidades que se gestaron a partir de que la Defensoría de los Derechos Universitarios asumió la completa atención de los casos de violencia en San Lorenzo Tezonco a partir de abril de 2022. La problemática más significativa que la compañera denunció fue el hecho de haber derivado, entre marzo y octubre del 2022, 16 casos a la Defensoría de los Derechos Universitarios y constatar que únicamente se había dado “respuesta” a un solo caso. La Defensoría de los Derechos Universitarios adujo una serie de razones que justificaban su nula actuación, mismas que a la compañera le resultaron fuera de lugar y una falta de respeto a las víctimas y a la institucionalidad con que debe atenderse los casos. Es por ello por lo que hace llegar una lista de peticiones y sugerencias para mejorar el trabajo de la Defensoría de los Derechos Universitarios y, sobre todo, la atención institucional al grave problema de las violencias en la comunidad universitaria. Entre estas peticiones y sugerencias están: “evaluar la actuación de la Defensoría con respecto a la aplicación del Protocolo” y “diseñar indicadores de evaluación centrados en las víctimas”. El texto de referencia concluye con una frase lapidaria. “No nos conformemos con administrar las violencias, nuestra comunidad se merece un espacio en el que nuestras estudiantes se formen libres y seguras”.

Lo mismo puede desprenderse de lectura de la **versión estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria del 2023 del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que tuvo lugar el 8 de febrero de 2023 en el Plantel Casa Libertad.**<sup>1</sup> En esa sesión estuvieron presentes dos profesoras-investigadoras quienes

---

<sup>1</sup> pp. 57-73.





han trabajado por más de 13 años el tema y han atendido directamente los casos de las violencias contra mujeres de la comunidad universitaria en el plantel San Lorenzo Tezonco. Una de ellas, en efecto, era la autora del texto que hemos referido antes. En su intervención, las compañeras académicas expresaron su marcada preocupación al atestiguar la nula o deficiente atención que han tenido, dentro de la Defensoría de los Derechos Universitarios, las quejas que ellas han conocido a partir de su trabajo por la defensa de los derechos humanos de las víctimas. Como se puede corroborar en la estenográfica en comento, las compañeras universitarias expresan ideas como: “Difundir el Protocolo institucional y motivar la denuncia pone en riesgo a las personas que confían en el procedimiento institucional, y lo decimos públicamente: nos arrepentimos de derivar los casos a la Defensoría”. (p. 71). También, precisan: “...sí queremos Defensoría, pero que funcionen (sic); queremos que contengan la violencia. Mientras eso no se haga pues veremos deserción de las estudiantes porque nuestra Universidad no es segura” (p. 73).

Testimonios de esta naturaleza, dados en el Pleno del Consejo Universitario, no pueden desecharse ni desoírse, hacerlo, es no tomar con seriedad y responsabilidad lo que significa el indeseable drama de las violencias dentro de la Universidad.

Otra información que la mayoría de la Comisión de Mediación y Conciliación conoció antes de la aprobación del Dictamen y no tomó en cuenta para elaborar su recomendación de ratificación, fue aquella que se deriva de las razones de la renuncia de quien estuvo en el cargo de Defensora Adjunta de la Defensoría de los Derechos Universitarios hasta el pasado 31 de agosto de 2023. Las motivaciones de fondo que llevaron a esta renuncia hacen hincapié en lo que la exdefensora adjunta llama “áreas de oportunidad” dentro de la Defensoría, pero, sobre todo, se centra en la consideración de razones de índole personal y profesional que le afectaron al suscitarse dentro del ambiente laboral de la Defensoría. Al respecto de esto último, refiere la existencia de un clima laboral en términos de “opacado”, “tenso” y “hostil”. También, incluye observaciones sobre la “limitación” y “cancelación” que sufrieron sus ideas por parte del titular para el proyecto de difusión del trabajo de la Defensoría. Incluso, llega a describir un posible “hostigamiento o acoso laboral” que le lleva a expresar: “me sentí invisible en el área”, lo que, sin duda, contrasta con un espacio de trabajo dedicado a la defensa de derechos humanos y

universitarios. A lo anterior, agrega “inequidad en el trabajo”, “preferencias muy marcadas de amistades sobre el trabajo”, condicionamiento de derechos laborales, “se exhibían los errores de las personas integrantes del equipo de trabajo y no se hacían notar los aciertos”, asimismo, “el clima laboral no era el más sano”. La exposición de este testimonio termina con la expresión de su propósito al hacer llegar los comentarios anteriores: “Expongo esto, pues es una visión que la suscrita tengo sobre el trabajo de la Defensoría desde adentro, actualmente, al no formar parte de la instancia no puedo tener represalias, puedo manifestarlo y hablar con sinceridad, espero que esta opinión les ayude y que “nada humano les sea ajeno” en una toma de decisiones importante”.

La sola existencia de estos indicios es suficiente para que, ante la propuesta de ratificación recomendada por la mayoría de la Comisión de Mediación y Conciliación, sea pertinente hacer el siguiente cuestionamiento: Al presentar un Dictamen en el sentido en que lo hace la mayoría de la Comisión de Mediación y Conciliación ¿puede ello hablarnos de estar comprometidos con las víctimas de violencia?, si no ¿en dónde está poniendo su compromiso esa mayoría?

Si el Dictamen de la Comisión de Mediación y Conciliación no tomó en cuenta esta y otra información de la comunidad y, con la información disponible en los informes no se sustenta la suficiencia para llegar a una recomendación favorable sobre la ratificación, entonces, la incurrancia en imparcialidad se muestra del todo evidente y, con ello, se demuestra la invalidez de dicho Dictamen. Pues, como señalan los *Principios de Bangalore*<sup>2</sup> establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 2003: “La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión”. La sospecha de imparcialidad se da cuando se actúa o decide en un determinado sentido debido a la amistad con una de las partes. La imparcialidad implica decidir “sin favoritismo, predisposición o prejuicio”. Lo contrario pone en peligro la garantía de contar en la Universidad con un Defensor Titular con competencia profesional e integridad moral, pues, en el proceso de evaluación de su desempeño no se

---

<sup>2</sup> Es verdad que los *Principios de Bangalore* versan sobre la conducta judicial, no obstante, esto no es óbice para invocarlos aquí, pues, teniendo presente la naturaleza jurídica de la Comisión de Mediación y Conciliación, el cumplimiento de sus atribuciones bien puede guiarse por dichos principios porque, como enseñan los principios generales del Derecho: “Donde hay la misma razón es aplicable la misma disposición”.





ha podido evaluar que posea esas cualidades, y, al mismo tiempo, existen indicios que señalan que carece de las mismas. Cuando el Dictamen afirma que posee las cualidades necesarias para ser ratificado, solo lo hace porque presumimos que existe la suposición razonable de que la decisión de la mayoría de la Comisión de Mediación y Conciliación sucumbe a la predisposición. Los *Principios de Bangalore afirman*: "Se ha definido la predisposición o prejuicio como una simpatía, inclinación, preferencia o favoritismo hacia una u otra parte o hacia un resultado determinado".

Cuando existe una suposición razonable de que hay predisposición de la mayoría de la Comisión de Mediación y Conciliación porque existe amistad entre unos integrantes y el Defensor Titular; esto nos confirma en la convicción de que siempre hubiese sido mejor excusarse de participar en el proceso de evaluación del desempeño y abstenerse en la decisión sobre la ratificación del Defensor Titular.

## **Conclusión**

La conclusión a la que debió llegar la Comisión de Mediación y Conciliación en su Dictamen debería haber considerado que, como resultado de la revisión, análisis y evaluación del desempeño del Defensor Titular, la Comisión encontró que la información cuantitativa y cualitativa reportada en los Informes Anuales y Especiales de los años 2020, 2021, 2022 y parcial de 2023 elaborados y presentados por el Defensor Titular durante su gestión, no es pertinente (por haberla proporcionado el Defensor Titular mismo) ni suficiente (por haber dejado fuera la información de la comunidad universitaria) para emitir, concluyentemente, un juicio categórico sobre la idoneidad del Defensor Titular a cargo de la Defensoría de los Derechos Universitarios. El principio de imparcialidad aconseja que cuando existe base real para la duda, la duda debe habitualmente resolverse en favor de la abstención.

Además, la Comisión de Mediación y Conciliación podía haber concluido que, tomando en cuenta el contexto de los complejos procesos, necesidades y circunstancias sociales, económicas y políticas que privan en la Universidad, en la Ciudad de México y en el país entero –con un marcado sesgo hacia la cotidianidad de la violencia directa o estructural que conculca derechos humanos y universitarios– es pertinente, necesario y





deseable ofrecer a la comunidad universitaria la posibilidad de valorar otra perspectiva de trabajo entregado u orientado a la promoción, prevención y defensa de los derechos de los universitarios y universitarias que refuerce y refrende el compromiso institucional del Consejo Universitario con su comunidad para salvaguardar la salud física y emocional; las libertades más amplias; el profundo respeto a las condiciones más diversas de lo humano; la observancia del principio jurídico *pro persona* y todos aquellos derechos universitarios específicos reconocidos en los artículos 77 al 87 del *Estatuto General Orgánico*.

Con la firme intención y el compromiso irrestricto de que la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM pueda responder siempre al reclamo de justicia en la voz de las muchas víctimas dentro de la comunidad universitaria, y para que logre ser consecuente con las razones que fundamentan los esfuerzos para prevenir y erradicar las violencias en todas sus formas, manifestaciones y ámbitos contra cualquier integrante de la comunidad universitaria –supuesto necesario en la construcción de la cultura de la paz con justicia y dignidad–, la Comisión de Mediación y Conciliación debió considerar apropiado en su Dictamen **no poder recomendar la ratificación** del Defensor Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UACM con la finalidad de que el Pleno del Consejo Universitario, conforme a sus atribuciones legales, proceda a un escrutinio más amplio y profundo.

Ciudad de México, 1 de octubre de 2023

NADA HUMANO ME ES AJENO

Dr. Eduardo Durán Alvarado

## PRESENTACIÓN ANTE EL VII CU: PROBLEMÁTICA Y COTRADICCIONES EN LA ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS EN LA UACM

Buenos días mi nombre es Samanta Zaragoza Luna, profesora investigadora de la academia de Estudios Sociales e Históricos del plantel San Lorenzo Tezonco.

Quiero iniciar dando la bienvenida al VII Consejo Universitario. Como acostumbramos a hacerlo, y hablo en plural porque desde hace 10 años trabajo de manera colaborativa con la profesora Yolanda Pineda en el diseño y aplicación del *Protocolo de Atención a casos de Violencia, Acoso y Hostigamiento entre la comunidad de la UACM-SLT* y desde el 2013 que se aplicó por primera vez nos damos a la tarea de presentar los resultados de nuestro trabajo ante los órganos de gobierno entrantes.

Es importante señalar que dicho protocolo nos ha permitido identificar las siguientes direcciones de las violencias en la Universidad: **Violencia entre estudiantes:** acoso sexual, emocional, agresiones sexuales, discriminación, extorción, persecución, violencia a través de la redes sociales y violencia feminicida. **Violencia de docentes a estudiantes:** hostigamiento sexual, discriminación y exclusión. **Violencia entre trabajadorxs (docentes, limpieza y seguridad):** acoso sexual y hostigamiento laboral. **Violencia de estudiantes a docentes:** verbal y sexual. **Violencia entre docentes:** lenguaje sexista, violencia de género, violencia física. **Violencia de trabajadores a estudiantes:** acoso sexual, lenguaje sexista, condicionamiento de servicios (problema del comedor). **Violencia de un estudiante a trabajadora administrativa:** emocional y verbal. Además, **violencia contra el patrimonio de la Universidad.** Y la **violencia que ejercen personas externas a la UACM en contra de nuestras estudiantes:** violencia familiar, violación, agresión sexual.

El Protocolo de SLT tiene como características principales las siguientes: es el resultado del trabajo colectivo entre estudiantes, trabajadoras y profesoras, es situado, para su operación se requiere de la participación de los órganos de gobierno del plantel, no es punitivo, **brinda acompañamiento a las víctimas.** Dicho Protocolo dejó de operar a partir de la aprobación, el 26 octubre de 2020 del *Protocolo Institucional para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

Ante el aislamiento que obligó la pandemia, la atención institucional de las violencias en SLT se detuvo, no así las violencias. Sin embargo, nuestro regreso a las aulas trajo consigo el regreso de la violencia a los planteles. A partir de enero de 2020, el Coordinador del Plantel entrante el profesor Juan Carlos Aguilar, el encargado de la Oficina del Abogado General en el Plantel, Mauricio Ballesteros y yo decidimos continuar con la Mesa de Atención de Conflictos que se instrumentaba con el Protocolo de SLT pero ahora para dar paso a la operación del Protocolo Institucional. *↳ reflexión violencias/prevenición*

El 21 de abril del 2022 invitamos al equipo de la Defensoría de los Derechos Universitarios a una reunión de trabajo para construir rutas coordinadas de atención que permitieran la aplicación del Protocolo Institucional pero sin dejar de dar acompañamiento a las víctimas, característica central del Protocolo de SLT. Sin embargo, la respuesta por parte del Defensor es que esa mesa tenía que dejar de operar y que **TODOS LOS CASOS SE TENÍAN QUE DERIVARSE A LA DEFENSORÍA** toda vez que nuestro grupo de trabajo no tenía competencia institucional para la atención, incluso podíamos caer en faltas.

A partir de ese momento asumimos lo planteado por el Defensor **Y TODOS LOS CASOS FUERON DERIVADOS A LA DEFENSORÍA** pero sin dejar de acompañar a las víctimas. Es decir, operamos más como un Observatorio de las Violencias.

De marzo a octubre de 2022 hemos atendido:

**28** denuncias de violencia (1 colectiva)

**4** profesores han sido denunciados:

3 x hostigamiento sexual (2 asignatura)

1 x violencia de familiar perpetrada por un docente

**16** derivaciones a la Defensoría, **15 sin resultados**: 28 marzo y 27 abril los primeros casos.

Solo tenemos "respuesta" en el caso de la denuncia de una estudiante prestadora de servicio social agredida por un trabajador del área de Difusión Cultural.

Y reitero, 15 procesos sin resultado, porque enviar un correo notificando a las denunciadas que su caso será atendido o que está en proceso de investigación y ese proceso ~~es~~ infinito no es la respuesta institucional que esperan las compañeras. *setorna*



Qué argumenta la Defensoría frente a esta situación: falta de personal, efectos de la pandemia, saturación del trabajo, o la no conformación del Consejo de Justicia por parte del CU.

De tal forma, resulta contradictorio difundir un Protocolo y motivar a la denuncia cuando sabemos que la respuesta institucional no será ni pronta, ni expedita como lo mandata la ley. Y lo más grave, pone EN RIESGO a las personas que confían en dicho procedimiento.

En este sentido va mi llamado al Consejo entrante a:

- 1) evaluar la actuación de la Defensoría con respecto a la aplicación del Protocolo.
- 2) Adecuar el Protocolo a las necesidades reales de su operación *en planteles.*
- 3) diseñar indicadores de evaluación centrados en las víctimas. Hacer encuestas en población general no tiene sentido.
- 4) apresurar la conformación del Consejo de Justicia.
- 5) la centralización de la atención de las violencias en García Diego no es operativo, no responde a las necesidades de la problemática. Sobre todo en planteles como SLT que tiene una alta demanda de atención.
- 6) Considerar que la imprecisa respuesta de la Defensoría con respecto a las violencias recae en las Coordinaciones de los Planteles/en los Consejos de Plante / en la Oficina del Abogado General.
- 7) Poner atención en el fenómeno del hostigamiento sexual a cargo de profesores que va en aumento.

Cierro mi intervención con una preguntas que me hago todos los días pero que al mismo tiempo les invito a trabajar en consecuencia.

¿Qué hacer frente a este escenario?

¿Cómo respondemos ética y responsablemente a nuestra comunidad que demanda congruencia frente a la existencia de un Protocolo institucional y una Defensoría que se presentan como objetivo la "atención de las violencias"?

¿Cómo NO contribuir a la simulación que tiene en jaque a una gran parte de las instituciones de educación media superior y superior en nuestro país con respecto a las violencias de género?

No nos conformemos con administrar las violencias, nuestra comunidad se merece un espacio en el que nuestras estudiantes se formen libres y seguras.

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2023

Estimadas y estimados

Hace unos días me fue solicitado por parte de un consejero un informe sobre mi experiencia como Defensora Adjunta, envió este documento para que puedan valorar la ratificación y elaborar el dictamen.

Sobre mi experiencia, quisiera comentarles que fue un trabajo muy interesante, y agradezco la oportunidad que la Universidad y en específico el Consejo Universitario me brindó, para formar parte y construir una instancia Defensora de Derechos. Iniciamos la Defensoría desde cero, creando el Reglamento y haciendo observaciones al Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres el Acoso y el Hostigamiento Sexual, también se realizaron observaciones al Catálogo de Normas de Convivencia. Al principio, este trabajo iniciado por dos personas se convirtió en una instancia en donde había siete e incluso estos últimos semestres colaboraron con nosotros personas de servicio social.

En esta experiencia señalaré algunos temas que fueron principales en la Defensoría y las áreas de oportunidad que considero deben observarse y realizarse en caso de ratificación:

**Quejas por posibles violaciones a derechos humanos y/o universitarios.** Los trabajos en este tema comenzaron desde que nos nombraron como Defensores al titular y a la suscrita, comenzamos con la creación de un Reglamento que tuviera procedimientos para la atención y seguimiento de casos por posibles violaciones de derechos humanos y/o universitarios. El reglamento fue aprobado el 15 de septiembre de 2020 y posterior a su aprobación en la Defensoría ya se contaban con quejas, por lo que se aceleró la aplicación del mismo.

A la fecha de mi salida, la instancia contaba con un registro de 285 quejas por Reglamento, lo cual habla sin duda, del trabajo que realizamos en casi cuatro años de gestión. La Comunidad Universitaria recientemente se ha dado cuenta de la existencia de una instancia Defensora de los Derechos en la Universidad, esto se debe a la falta de promoción y difusión, no solo de los derechos, sino de la existencia de la instancia y sus procedimientos. Considero necesario realizar un trabajo de promoción y difusión, con la finalidad de que la Comunidad Universitaria conozca a la instancia y sus derechos.

En mi opinión, este procedimiento se volvió un tanto burocratizado, ya que, no hubo mucho contacto con la comunidad y la mayor parte de la atención era mediante correo, a veces, las personas perdían el interés para el seguimiento de quejas.

Por lo anterior, considero que caso de la ratificación del Defensor titular, es un área de oportunidad que se debe atender, en donde tendría que centrarse la atención a



las personas que presentan la queja y a la solución de las problemáticas, además, observar la importancia de la conciliación y la mediación para solucionar conflictos.

**Quejas atendidas por Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual.** La implementación del Protocolo es sin duda relevante para la Universidad, desde la propuesta del proyecto, fuimos participes en las discusiones y votaciones del Consejo Universitario y las Comisiones, y fue sin duda, un trabajo arduo pero que ha sido pilar para atender estas problemáticas.

Fue complicado el trazar un procedimiento de atención y seguimiento, ya que, a pesar de contar con un Protocolo, este es muy extenso y aplicarlo fue un trabajo complejo para la instancia. En estos temas, se ha observado el trabajo de la Defensoría y se han registrado un aproximado de 230 quejas. Considero que en este procedimiento se tiene más acercamiento con las víctimas y es muy importante no solo el área jurídica, sino también la psicológica. Los dictámenes realizados por la instancia vienen muy completos y testigo de ello es el Consejo de Justicia. Sin embargo, siempre es importante la capacitación, sobre todo de la Unidad de Atención, pues es un área que tiene contacto directo con las víctimas y la encargada de dicha Unidad al momento de entrar contaba solo con unos meses de experiencia en atención a víctimas, pero en el ámbito académico no contaba con muchos estudios comprobables en el tema.

Una vez que se iniciaban los procedimientos de queja con la primera atención, en la mayoría de los casos, se dejaba de tener contacto con las víctimas, motivo por el cual, había constantes reclamos por parte de estas a la Defensoría. Por lo anterior, considero que la víctima debe ser central en los procedimientos y que se tiene que tener constante comunicación con ellas, no solo con “algunos casos”, sino con la mayoría o todos ellos.

Por otro lado, se le tiene que dar celeridad a la investigación, pues hay rezago en los casos, existen casos muy atrasados y por ser temas de importancia, creo que es el principal foco de atención.

**Promoción y difusión.** En este aspecto, se han realizado conferencias, talleres y pláticas, estos eventos se encuentran registrados en los informes anuales elaborados por el titular y la suscrita. Sin embargo, podrán darse cuenta de que este es un tema al que se le tiene que dar importancia y un área por trabajar en la instancia.

**Inconformidades.** Alrededor de 130 inconformidades han sido analizadas por la Defensoría, en materia de becas esta área es segunda instancia y realiza un buen análisis de los casos, por ser un procedimiento con términos y solo para emitir observaciones, no observo áreas de oportunidad en estos temas.

**Mi salida de la Defensoría.** Debo señalar que al principio el trabajo y las decisiones eran del Defensor titular y su servidora, pero tristemente en un área que se dice

Defensora de los Derechos humanos, se presentaron conflictos por el manejo de los temas, en donde el clima laboral se vio opacado y se volvió tenso y hostil. Las ideas y opiniones de la suscrita no fueron tomadas en cuenta en el último año por mi jefe inmediato, muestra de ello fue un proyecto de difusión en radio UACM que consistía en *spots* y *podcast*, el cual fue cancelado sin mi conocimiento. Aunado a esto, el año pasado la suscrita planteó la realización de conferencias en todos los planteles, pero solo se pudo realizar una en el plantel Cuauhtémoc, ya que también se canceló el proyecto, estos fueron solo unos ejemplos, pero en general hubo muchas ideas y trabajo que fue limitado o cancelado por parte del titular.

En una reunión, el Defensor titular me manifestó que él sería quien tomaría las decisiones del área, a partir de ahí, no me hacía del conocimiento de temas importantes como el seguimiento de quejas o las reuniones. En una ocasión cuando le reclamé sobre el tema me dijo que “estaba todo en el correo, si quería saberlo”. En un área Defensora de Derechos esta situación es preocupante, pues no se puede defender un hostigamiento o acoso laboral, que probablemente se estaba ejerciendo dentro de la misma área.

Este tema fue bastante incómodo, pues como es de su conocimiento, el personal de la Defensoría fue contratado por propuesta del Defensor titular, lo que ocasionó, un ambiente tenso entre la suscrita y la mayor parte del personal, pues las y los entiendo, tenían que estar de parte de la persona que los propuso para el trabajo. En un principio, el personal hacía de mi conocimiento sobre las reuniones, faltas o



enfermedades, pero poco a poco, solo se dirigían al titular, motivo por el cual me sentí invisible en el área.

Otros temas respecto al área fueron que el trabajo no se distribuía equitativamente, había preferencias muy marcadas de amistades sobre el trabajo, además de que, la asignación del mismo no era conforme al perfil de contratación.

Respecto a los derechos laborales, solo el último año pedíamos los días económicos, pues en años anteriores era un "favor" que el titular nos hacía y no un derecho laboral que se pudiera solicitar, además dichos días económicos se condicionaban.

Como ya lo referí, las ideas y opiniones de la suscrita, no eran tomados en cuenta, pero no solo las mías, algunas y algunos compañeros hacían propuestas sobre proyectos o áreas de oportunidad, los cuales no fueron escuchados. Aunado a esto, se exhibían los errores de las personas integrantes del equipo de trabajo y no se hacían notar los aciertos.

En el último año el ambiente laboral no fue el adecuado, se volvió tenso, con muchos temas no se hicieron del conocimiento de la suscrita y correspondían al área, no me encontraba cómoda en mi trabajo, pues, aunque me gustaban mis actividades, el clima laboral no era el más sano, este fue uno de los principales motivos por el que presenté mi renuncia en 1 de septiembre de 2023.

Expongo esto, pues es una visión que la suscrita tengo sobre el trabajo de la Defensoría desde adentro, actualmente, al no formar parte de la instancia no puedo tener represalias, puedo manifestarlo y hablar con sinceridad, espero que esta opinión les ayude y que "nada humano les sea ajeno" en una toma de decisiones importante.

En agosto de 2023, fui invitada a trabajar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que aunado al clima laboral sobre todo con el titular de la Defensoría fueron las razones por las que presenté mi renuncia, estoy convencida y seguiré trabajando en la Defensa de los Derechos Humanos, en esta ocasión, en un mejor ambiente de trabajo y en un lugar donde se defienden los Derechos.

Mtra. Dulce Nohemí Hernández Julián

## Informes de la Defensoría de los Derechos Universitarios:

**Informe anual 2020:** [https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeAnual2020\\_DefensoriaDDUU.pdf](https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeAnual2020_DefensoriaDDUU.pdf)

**Informe anual 2021:** [https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeAnual2021\\_DefensoriaDDUU.pdf](https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeAnual2021_DefensoriaDDUU.pdf)

**Informe anual 2022:** [https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeAnual2022\\_DefensoriaDDUU.pdf](https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeAnual2022_DefensoriaDDUU.pdf)

**Informe especial 2021:** [https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeEspecial2021\\_DefensoriaDDUU.pdf](https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeEspecial2021_DefensoriaDDUU.pdf)

**Informe especial 2022:** [https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeEspecial2022\\_DefensoriaDDUU.pdf](https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeEspecial2022_DefensoriaDDUU.pdf)

**Informe especial 2023:** [https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeEspecial2023\\_DefensoriaDDUU.pdf](https://cu.uacm.edu.mx/wp-content/uploads/7oCU/INFORMES/InformeEspecial2023_DefensoriaDDUU.pdf)

